

XV-1.

C-204

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS
DE VALENCIA.

Expediente n.º 354

Principia en 29 de Octubre de 1877

Termina en de de 1877

PROCEDENCIA.

El Gobernador

COMISION.

D. Marqués Lanza
D. Joaquín Morfale
D. José Luchis
D. Rafael Ferrer,

OBJETO.

Informe sobre los estudios del suberrogatorio de la Comisión parlamentaria de administración de la deuda

Sobre el estudio de la deuda

Registro general n.º.

XV-1

1877

Hacienda



Señores

D. Joaquin Monforte

" José Sanchez

" Rafael Ferrer

Recibido el
Día 14.

Lanzara



Esta Sociedad ha nombrado a V. S. en sesion del 7 del corriente y en union de los Señores notados al margen para q^t con la mayor urgencia emita dictamen sobre el adjunto interrogatorio de la comision parlamentaria de amortizacion de la deuda remitiendole a V. como socio mas antiguo copia del oficio del Sr. Gobernador y espere se servira V. S. aceptar dicha encargo y desempeñarlo con el celo que lo distingue, sirviendose cono- canza los demas.
Dios guarde a V. S. muchos años. Valencia 14 de Nbre de 1877.

El Secretario,

Luis Ivan de Lara

Sr. D. Mariano Lanzara.



Comision para emitir
un dictamen

Sevase V. S. asistir el dia 16 del actual
a las 7 de la noche al local
de la Corporacion para acordar sobre
el informe que se pide a
esta comision

y caso de no poderlo verificar se servira V. S.
avisarlo.

Valencia 14 de Nov. de 1877

El Secretario,

M. no Larrosa

Sr. D. Joaquin Monforte.

No puede arities

F. P. Mariano Laruga

Mi querido Amigo: Ora en mi poder
el Oficio que usa V. de Vnigo del país
me ha dirigido para emitir dictamen
sobre el interrogatorio y la Comision
parlamentaria de Amostracion de la
Venta.

No habiendo podido ocuparme en
estas mis cabera para ello, efectos de
la terrible perdida de mi querida hija
ocurrida anteaayer, me veo privado del
deber de mi asistencia a tan interesante acto
y suplico a V. lo ponga en conocimiento
de quien corresponda.

Yo soy con el mayor afecto su amigo y D.

hoy 16 Nov. 1877

g. b. m.
F. P. Mariano

El Com. Sr. Ministro de Hacienda,
con fecha 21 del actual, me dice de Real
orden, lo siguiente: - Habiendo dispuesto
la Comision parlamentaria de amorti-
zacion de la deuda, de acuerdo con el
Gobierno, que se pida su dictamen sobre
el interrogatorio publicado en la Gaceta
de ayer, á las Juntas de Agricultura,
Industria y Comercio, y á las Sociedades
Economicas de las provincias en que
se hallan domiciliado el pago de canti-
dades importantes de intereses de la
deuda, ó en que concurren otras circuns-
tancias atendibles, y estando esa pro-
vincia entre las designadas: S. M. el
Rey. (q. D. g.) se ha servido disponer
que V. S. lo ponga en conocimiento
de las expresadas Corporaciones, invi-
tandolas para que por conducto de V. S.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION PARLAMENTARIA

DE AMORTIZACION DE LA DEUDA.

Entre los graves y trascendentales asuntos que han ocupado la atención de las actuales Córtes, objeto constante ha sido siempre de su celo y de su patriótico interés el mejoramiento de nuestro abatido crédito, venido á triste y doloroso estado por causas harto conocidas y universalmente lamentadas. Prueba evidente son de su celo y de su interés las leyes que han decretado, las proposiciones que han discutido, y el deseo constantemente manifestado de estudiar y examinar bajo todos sus aspectos el estado económico del país, con el propósito de regularizar y normalizar la Hacienda pública, base esencial sobre la que se asienta el crédito del Estado; y prueba es también de la preferente atención con que las actuales Córtes se ocupan del mejoramiento de nuestro crédito la comision nombrada por el Congreso en su última anterior legislatura, y compuesta de los Diputados que suscriben, con el encargo de presentar en la legislatura inmediata, de acuerdo con el Gobierno de S. M. y en armonía con los próximos presupuestos, un proyecto de ley que tenga por objeto la amortizacion, en la mayor suma posible, de Deuda pública.

Esta comision no responderia ciertamente, en su sentir, á la confianza que en ella ha depositado el Congreso de los Diputados, ni se inspiraria siquiera en su espíritu y propósito, si no procurara suplir la insuficiencia y la incapacidad, ya que no el buen

deseo de los individuos que la componen, ilustrando su juicio con la opinion de los Centros y personas que por su profesion y por sus luces son de competencia notoria en esta clase de asuntos, y pueden concurrir con su dictámen á la mejor y más conveniente solucion del delicado encargo á la comision confiado. En este concepto, por la opinion unánime de los Diputados que la componen, ha acordado consultar la de aquellos Centros y Corporaciones cuyo dictámen convenga ser oido sobre los diversos puntos que se indicarán más adelante, despues de exponer claramente y con toda puntualidad, primero el estado á que asciende detallada y totalmente la Deuda pública que hoy pesa sobre el país, y despues los puntos ó supuestos que la comision considera resueltos, y sobre los que no intenta ni se propone la menor novedad, y son los que se derivan de las leyes y arreglos sobre diversas clases de Deuda que las actuales Córtes han decretado y S. M. se ha dignado sancionar.

Entrando desde luego á hacer la pública exposicion de las obligaciones que el Estado tiene contraidas con sus acreedores, resulta que, segun los datos oficiales que la comision tiene á la vista, facilitados á peticion suya por el Ministerio de Hacienda, se puede formar de nuestra Deuda pública el cuadro siguiente, en relacion á la fecha del 30 de Junio de 1877:

ESTADO DEMOSTRATIVO del valor nominal de los documentos de la Deuda pública anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Agosto de 1851, que existían en circulacion en 30 de Junio de 1877, y de los intereses que se abonán al año.

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de deuda. <i>Reales vellon.</i>	Capitales. <i>Reales vellon.</i>	Intereses. <i>Reales vellon.</i>
DEUDA CONSOLIDADA.			
Deuda al 5 por 100 de los Estados-Unidos.....	12.000.000	12.000.000	600.000
Idem consolidada exterior con interés del 1 por 100.	16.499.024.000	16.499.024.000	164.990.240
Renta perpétua interior con interés del 1 por 100..	14.055.209.447	14.055.209.447	140.552.094
INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DE CORPO- RACIONES CIVILES.			
Por venta de bienes de Propios.....	736.481.953		
Idem de Instruccion pública.....	160.786.102		
Idem de Beneficencia.....	659.927.292		
Idem de Diputaciones provinciales.....	3.107.436		
	—————	1.560.303.083	15.603.030
INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DEL CLERO.			
Por bienes vendidos á virtud del Concordato de 16 de Marzo de 1851.....	47.255.641	»	472.556
Por la permutacion convenida con Su Santidad en 25 de Agosto de 1859, cuyos intereses no se con- signan en el presupuesto ni se satisfacen por ha- llarse comprendidos en la dotacion del culto y clero secular.....	1.435.892.241		
Inscripciones por renta líquida vitalicia.....	»	1.483.147.882	»
Consolidado al 5 por 100 de reclamaciones inglesas.	»	10.000	14.479
			»
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.			
Títulos de Deuda interior emitidos.....	326.895.693		
Idem de Deuda exterior emitidos.....	1.076.234.700		
	—————	1.403.130.393	28.062.607
AMORTIZADOS POR SORTEO EN EL DIA 30 DE JUNIO.			
De Deuda interior.....	3.250.000		
De idem exterior.....	10.732.000		
	—————	13.982.000	»
DEUDA AMORTIZABLE ANTERIOR Á LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876.			
Acciones de carreteras al 2 por 100.....	72.100.000	»	1.442.000
Idem llamadas para su amortizacion por sorteo....	2.503.000	»	»
Idem de ferro-carriles al 2 por 100.....	6.000	»	120
Idem de obras públicas al 2 por 100.....	53.836.000	»	1.076.720
Acciones llamadas para su amortizacion por sorteo.	1.186.000	»	»
Billetes y pagarés de la Deuda del material del Tesoro.....	999.219	»	9.992
Títulos y residuos de la Deuda del personal.....	72.475.230	»	»
	—————	203.105.449	»

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de deuda.	Capitales.	Intereses.
	<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>
OBLIGACIONES DE DEUDA PÚBLICA CREADAS POR LEYES ESPECIALES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles al 2 por 100.....	2.422.222.000	»	48.444.440
Idem llamadas para su amortizacion por sorteo....	6.090.000	»	»
Acciones del canal de Lozoya llamadas para su amortizacion por sorteo.....	227.000		
	<u>2.428.539.000</u>	2.428.539.000	»
DEUDAS CONVERTIBLES EN CONSOLIDADA CON ARREGLO Á LAS LEYES VIGENTES.			
Intereses capitalizables.....	28.213.684		»
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.	4.793.883		»
Deuda activa al 5 por 100 exterior.....	4.037.000		»
Idem consolidada al 5 por 100 interior.....	53.380.422		»
Idem id. al 4 por 100 id.....	14.140.139		»
Intereses del 4 y 5 por 100.....	127.120.473		»
Inscripciones al 5 por 100 de la Deuda exterior antigua.....	72.962.000		»
Tres quintas partes del capital en inscripciones al 3 por 100 exterior de 1831.....	658.879		»
Acciones del empréstito nacional de 1821.....	3.540.000		»
Cédulas de premio del préstamo Laffitte.....	2.072.840		»
Deuda diferida premiada de 1834.....	18.744.000		»
Idem amortizable de primera clase.....	9.981.804		»
Vales no consolidados.....	20.647.882		»
Láminas provisionales.....	17.452.978		»
Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	216.769.143		»
Certificaciones trasferibles de la Orden de San Juan de Jerusalem.....	2.485		»
Deuda diferida exterior, sin interés, de 1831.....	968.000		»
Amortizable de segunda clase exterior.....	10.280.000		»
Idem id. interior.....	10.550.000		»
Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	8.552.135		»
Deuda sin interés.....	109.518.343		»
Idem pasiva exterior.....	5.076.000		»
Intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.	106.840.617		»
		<u>846.302.707</u>	»
		<u>38.504.753.961</u>	<u>401.268.278</u>

Del anterior estado resulta la suma que la Deuda del Estado hace pesar sobre el Tesoro público. Teniendo ahora á la vista la ley de presupuestos de 1877-78, aparecen consignados para atender á la totalidad del servicio de la deuda del Estado y del Tesoro en el actual ejercicio las cantidades siguientes:

	Pesetas.
DEUDA DEL ESTADO.	
Para pago de intereses.....	113.141.575
Para amortizacion.....	21.558.500
	<u>134.700.075</u>

DEUDA DEL TESORO.
Para pagos de intereses y amortizacion de deuda creada por el Tesoro,

intereses de préstamo al mismo, y para entretenimiento de Deuda flotante.....	148.177.880
Total.....	<u>282.877.955</u>

Y siendo la cantidad total á que aseenden los ingresos presupuestados:

	Pesetas.
Por el presupuesto ordinario de ingresos.....	734.360.580
Por idem especial de ventas de bienes nacionales.....	33.943.337
	<u>768.303.917</u>

resulta que el servicio de la deuda del Estado y del Tesoro se eleva al 36'82 por 100 del importe total de los ingresos ordinarios y extraordinarios presupuestos para el actual año económico, y todavía no va incluido en el cálculo anterior lo que importaría la amortización de la parte proporcional de las deudas amortizables que por la ley de 21 de Julio de 1876 y su art. 1.º adicional deben ser objeto de una ley especial.

Expuesto el estado de nuestra Deuda, la comisión procede desde luego á manifestar su opinion sobre el segundo de los puntos que anteriormente deja indicados; y á fin de evitar que sea objeto de discusión y exámen lo que la comisión entiende que no entra en su cometido, afirma terminantemente que en su sentir no debe proponer al Congreso la menor innovación, la variación más insignificante sobre lo que ha sido objeto de transacciones impuestas por las circunstancias, y está ya estatuido por la ley. En este concepto es de parecer que siendo su misión la de proponer la amortización del mayor capital posible de Deuda, debe sin embargo guardar el más profundo respeto á lo dispuesto por la ley de 21 de Julio de 1876 en cuanto á la Deuda consolidada y á las amortizables del 2 por 100, como asimismo á lo determinado por la ley de 3 de Junio del mismo año de 1876 sobre la creación de obligaciones al portador del Banco y del Tesoro con interés de 6 por 100 totalmente reembolsables en doce años, y á lo establecido por las leyes de 9 de Enero y 11 de Julio de 1877 sobre pignoración y enajenación de bonos del Tesoro.

Sin embargo de estas limitaciones, hijas del respeto que á la Comisión merecen las disposiciones legales, entiende también, como acaba de indicarlo, que debe buscar con todo empeño los medios reales y posibles de que la amortización de la Deuda no se limite á la que permiten los 9 millones de pesetas que señala el art. 3.º de la repetida ley de 21 de Julio de 1876 y los ingresos que se fijan por el artículo 5.º de la misma, sino que debe procurar que se extienda y abarque la mayor suma de capital para que la amortización sea más eficaz é influya más ventajosamente en la cotización de los valores en el mercado. En este punto la comisión no encuentra otro obstáculo que su propósito limite, que la creencia de que no debe fundar un plan de amortización sobre la base de recursos inciertos ó que graven tan pesadamente al contribuyente que vengán á afectar en sus fuentes la producción nacional: recursos ciertos y seguros; recursos allegados sin lesionar desigual é injustamente ningún interés, desea encontrar la comisión, y para ello no duda que ha de hallar auxiliares ilustrados en las Corporaciones y Centros cuya opinion demanda.

Con las indicaciones que quedan hechas resultan ya marcadas las cuestiones que se han de tratar y resolver. No se trata en efecto de introducir novedad alguna en la manera de ser de las Deudas llamadas del Estado y del Tesoro, que acaban de ser objeto en estas mismas Cortes de leyes especiales; tampoco se trata de fundar un plan de amortización sobre recursos ilusorios ó sobre arbitrios que afecten orgánicamente á las fuentes de la producción nacional; lo que puede y conviene tratar y dis-

cutir son aquellas cuestiones que están pendientes de resolución legislativa; aquellas otras que son objeto de controversia pública, y aquellas, en fin, que al cometido que se nos ha confiado se refieren.

Está pendiente de resolución legislativa la situación de las Deudas llamadas amortizables; motivo es de controversia y de opiniones muy distintas si á estas Deudas se les ha de reintegrar al estado en que se encontraban por su ley de creación, ó si se las ha de transformar en otra clase de Deuda; motivo es también de controversia si debe cesar la subvención á papel acordada á las Empresas de ferrocarriles, y otorgársela de otro modo para evitar la constante perturbación que en el curso de la contratación produce la venta en grandes cantidades y á ménos precio de la masa de obligaciones del Estado por ferrocarriles que las Empresas arrojan periódicamente al mercado, y que producen la baja en la cotización de la renta. Es, en fin, tema constante de estudio y de meditación para la comisión fijar la cantidad de capital de la Deuda que podría amortizarse para que el Estado marche con desahogo, cuando llegue el momento de pagar íntegramente el interés total ofrecido á los acreedores por la ley de creación de los valores emitidos, dado el estado de nuestra Hacienda, las obligaciones que pesan sobre el Tesoro y el alto tipo que las contribuciones é impuestos alcanzan. Cuánta ilustración sea posible en asunto de tal interés y de semejante cuantía, no solo la comisión la desea, sino que la busca y solicita, esperando en este concepto que se la dé á conocer la opinion sobre los puntos siguientes:

Primero. ¿Deben reintegrarse las Deudas amortizables en la integridad de las condiciones que tenían por sus respectivas leyes de creación, actualmente en suspenso por lo que á la amortización se refiere? ¿Deben modificarse en parte estas leyes, conservando sin embargo á esas Deudas su carácter de amortizables? ¿O deben transformarse, y en tal caso de qué manera?

Segundo. ¿Sería posible encontrar otro medio justo y equitativo de subvencionar las Empresas de ferrocarriles, que evitase el inconveniente de la emisión constante de Deuda amortizable, causa de perturbación en la contratación de los valores públicos?

Tercero. Dada la cuantía del presupuesto actual de gastos y de ingresos y el importe total de la Deuda pública, ¿qué capital de ésta convendría amortizar para que el Estado marche con desembarazo cuando llegue el momento del pago íntegro y completo del interés á los diferentes valores emitidos señalados?

Cuarto. ¿En qué recursos fijos, seguros y racionales podría fundarse esa amortización?

Tales son las cuestiones principales que la comisión somete al exámen y deliberación públicas, buscando la ilustración de que carece para llenar su cometido con cabal acierto.

Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1877.== Fernando Cos-Gayon, presidente.== Ramon Arana.== Ecequiel Ordoñez.== Manuel M. de Oliva.== Joaquin Maldonado.== R. Villaverde.== E. Garrido Estrada, secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION PARLAMENTARIA

DE AMORTIZACION DE LA DEUDA.

Entre los graves y trascendentales asuntos que han ocupado la atencion de las actuales Córtes, objeto constante ha sido siempre de su celo y de su patriótico interés el mejoramiento de nuestro abatido crédito, venido á triste y doloroso estado por causas harto conocidas y universalmente lamentadas. Prueba evidente son de su celo y de su interés las leyes que han decretado, las proposiciones que han discutido, y el deseo constantemente manifestado de estudiar y examinar bajo todos sus aspectos el estado económico del país, con el propósito de regularizar y normalizar la Hacienda pública, base esencial sobre la que se asienta el crédito del Estado; y prueba es tambien de la preferente atencion con que las actuales Córtes se ocupan del mejoramiento de nuestro crédito la comision nombrada por el Congreso en su última anterior legislatura, y compuesta de los Diputados que suscriben, con el encargo de presentar en la legislatura inmediata, de acuerdo con el Gobierno de S. M. y en armonía con los próximos presupuestos, un proyecto de ley que tenga por objeto la amortizacion, en la mayor suma posible, de Deuda pública.

Esta comision no responderia ciertamente, en su sentir, á la confianza que en ella ha depositado el Congreso de los Diputados, ni se inspiraria siquiera en su espíritu y propósito, si no procurara suplir la insuficiencia y la incapacidad, ya que no el buen

deseo de los individuos que la componen, ilustrando su juicio con la opinion de los Centros y personas que por su profesion y por sus luces son de competencia notoria en esta clase de asuntos, y pueden concurrir con su dictámen á la mejor y más conveniente solucion del delicado encargo á la comision confiado. En este concepto, por la opinion unánime de los Diputados que la componen, ha acordado consultar la de aquellos Centros y Corporaciones cuyo dictámen convenga ser oido sobre los diversos puntos que se indicarán más adelante, despues de exponer claramente y con toda puntualidad, primero el estado á que asciende detallada y totalmente la Deuda pública que hoy pesa sobre el país, y despues los puntos ó supuestos que la comision considera resueltos, y sobre los que no intenta ni se propone la menor novedad, y son los que se derivan de las leyes y arreglos sobre diversas clases de Deuda que las actuales Córtes han decretado y S. M. se ha dignado sancionar.

Entrando desde luego á hacer la pública exposicion de las obligaciones que el Estado tiene contraídas con sus acreedores, resulta que, segun los datos oficiales que la comision tiene á la vista, facilitados á petición suya por el Ministerio de Hacienda, se puede formar de nuestra Deuda pública el cuadro siguiente, en relacion á la fecha del 30 de Junio de 1877:

ESTADO DEMOSTRATIVO del valor nominal de los documentos de la Deuda pública anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Agosto de 1851, que existían en circulación en 30 de Junio de 1877, y de los intereses que se abonan al año.

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de deuda.	Capitales.	Intereses.
	<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>
DEUDA CONSOLIDADA.			
Deuda al 5 por 100 de los Estados-Unidos.....	12.000.000	12.000.000	600.000
Idem consolidada exterior con interés del 1 por 100.	16.499.024.000	16.499.024.000	164.990.240
Renta perpétua interior con interés del 1 por 100..	14.055.209.447	14.055.209.447	140.552.094
INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DE CORPO- RACIONES CIVILES.			
Por venta de bienes de Propios.....	736.481.953		
Idem de Instrucción pública.....	160.786.102		
Idem de Beneficencia.....	659.927.292		
Idem de Diputaciones provinciales.....	3.107.436		
		1.560.303.083	15.603.030
INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DEL CLERO.			
Por bienes vendidos á virtud del Concordato de 16 de Marzo de 1851.....	47.255.641	»	472.556
Por la permutacion convenida con Su Santidad en 25 de Agosto de 1859, cuyos intereses no se con- signan en el presupuesto ni se satisfacen por ha- llarse comprendidos en la dotacion del culto y clero secular.....	1.435.892.241		
		1.483.147.882	»
Inscripciones por renta líquida vitalicia.....	»	»	14.479
Consolidado al 5 por 100 de reclamaciones inglesas.	»	10.000	»
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.			
Títulos de Deuda interior emitidos.....	326.895.693		
Idem de Deuda exterior emitidos.....	1.076.234.700		
		1.403.130.393	28.062.607
AMORTIZADOS POR SORTEO EN EL DIA 30 DE JUNIO.			
De Deuda interior.....	3.250.000		
De idem exterior.....	10.732.000		
		13.982.000	»
DEUDA AMORTIZABLE ANTERIOR Á LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876.			
Acciones de carreteras al 2 por 100.....	72.100.000	»	1.442.000
Idem llamadas para su amortizacion por sorteo....	2.503.000	»	»
Idem de ferro-carriles al 2 por 100.....	6.000	»	120
Idem de obras públicas al 2 por 100.....	53.836.000	»	1.076.720
Acciones llamadas para su amortizacion por sorteo.	1.186.000	»	»
Billetes y pagarés de la Deuda del material del Tesoro.....	999.219	»	9.992
Títulos y resíduos de la Deuda del personal.....	72.475.230	»	»
		203.105.449	»

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de deuda.	Capitales.	Intereses.
	<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>
OBLIGACIONES DE DEUDA PÚBLICA CREADAS POR LEYES ESPECIALES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles al 2 por 100.....	2.422.222.000	»	48.444.440
Idem llamadas para su amortizacion por sorteo....	6.090.000	»	»
Acciones del canal de Lozoya llamadas para su amortizacion por sorteo.....	227.000		
	<u>2.428.539.000</u>	»	
DEUDAS CONVERTIBLES EN CONSOLIDADA CON ARREGLO Á LAS LEYES VIGENTES.			
Intereses capitalizables.....	28.213.684		»
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.	4.793.883		»
Deuda activa al 5 por 100 exterior.....	4.037.000		»
Idem consolidada al 5 por 100 interior.....	53.380.422		»
Idem id. al 4 por 100 id.....	14.140.139		»
Intereses del 4 y 5 por 100.....	127.120.473		»
Inscripciones al 5 por 100 de la Deuda exterior antigua.....	72.962.000		»
Tres quintas partes del capital en inscripciones al 3 por 100 exterior de 1831.....	658.879		»
Acciones del empréstito nacional de 1821.....	3.540.000		»
Cédulas de premio del préstamo Laffitte.....	2.072.840		»
Deuda diferida premiada de 1834.....	18.744.000		»
Idem amortizable de primera clase.....	9.981.804		»
Vales no consolidados.....	20.647.882		»
Láminas provisionales.....	17.452.978		»
Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	216.769.143		»
Certificaciones transferibles de la Orden de San Juan de Jerusalem.....	2.485		»
Deuda diferida exterior, sin interés, de 1831.....	968.000		»
Amortizable de segunda clase exterior.....	10.280.000		»
Idem id. interior.....	10.550.000		»
Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	8.552.135		»
Deuda sin interés.....	109.518.343		»
Idem pasiva exterior.....	5.076.000		»
Intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.	106.840.617		»
		<u>846.302.707</u>	»
		<u>38.504.753.961</u>	<u>401.268.278</u>

Del anterior estado resulta la suma que la Deuda del Estado hace pesar sobre el Tesoro público. Teniendo ahora á la vista la ley de presupuestos de 1877-78, aparecen consignados para atender á la totalidad del servicio de la deuda del Estado y del Tesoro en el actual ejercicio las cantidades siguientes:

	Pesetas.
DEUDA DEL ESTADO.	
Para pago de intereses.....	113.141.575
Para amortizacion.....	21.558.500
	<u>134.700.075</u>
DEUDA DEL TESORO.	
Para pagos de intereses y amortizacion de deuda creada por el Tesoro,	

intereses de préstamo al mismo, y para entretenimiento de Deuda flotante..... 148.177.880

Total..... 282.877.955

Y siendo la cantidad total á que ascienden los ingresos presupuestados:

	Pesetas.
Por el presupuesto ordinario de ingresos.....	734.360.580
Por idem especial de ventas de bienes nacionales.....	33.943.337
	<u>768.303.917</u>

resulta que el servicio de la deuda del Estado y del Tesoro se eleva al 36'82 por 100 del importe total de los ingresos ordinarios y extraordinarios presupuestos para el actual año económico, y todavía no va incluido en el cálculo anterior lo que importaría la amortización de la parte proporcional de las deudas amortizables que por la ley de 21 de Julio de 1876 y su art. 1.º adicional deben ser objeto de una ley especial.

Expuesto el estado de nuestra Deuda, la comisión procede desde luego á manifestar su opinion sobre el segundo de los puntos que anteriormente deja indicados; y á fin de evitar que sea objeto de discusión y exámen lo que la comisión entiende que no entra en su cometido, afirma terminantemente que en su sentir no debe proponer al Congreso la menor innovacion, la variación más insignificante sobre lo que ha sido objeto de transacciones impuestas por las circunstancias, y está ya estatuido por la ley. En este concepto es de parecer que siendo su misión la de proponer la amortización del mayor capital posible de Deuda, debe sin embargo guardar el más profundo respeto á lo dispuesto por la ley de 21 de Julio de 1876 en cuanto á la Deuda consolidada y á las amortizables del 2 por 100, como asimismo á lo determinado por la ley de 3 de Junio del mismo año de 1876 sobre la creación de obligaciones al portador del Banco y del Tesoro con interés de 6 por 100 totalmente reembolsables en doce años, y á lo establecido por las leyes de 9 de Enero y 11 de Julio de 1877 sobre pignoración y enajenación de bonos del Tesoro.

Sin embargo de estas limitaciones, hijas del respeto que á la Comisión merecen las disposiciones legales, entiende también, como acaba de indicarlo, que debe buscar con todo empeño los medios reales y posibles de que la amortización de la Deuda no se limite á la que permiten los 9 millones de pesetas que señala el art. 3.º de la repetida ley de 21 de Julio de 1876 y los ingresos que se fijan por el artículo 5.º de la misma, sino que debe procurar que se extienda y abarque la mayor suma de capital para que la amortización sea más eficaz é influya más ventajosamente en la cotización de los valores en el mercado. En este punto la comisión no encuentra otro obstáculo que su propósito limite, que la creencia de que no debe fundar un plan de amortización sobre la base de recursos inciertos ó que graven tan pesadamente al contribuyente que vengán á afectar en sus fuentes la producción nacional: recursos ciertos y seguros; recursos allegados sin lesionar desigual é injustamente ningún interés, desea encontrar la comisión, y para ello no duda que ha de hallar auxiliares ilustrados en las Corporaciones y Centros cuya opinión demanda.

Con las indicaciones que quedan hechas resultan ya marcadas las cuestiones que se han de tratar y resolver. No se trata en efecto de introducir novedad alguna en la manera de ser de las Deudas llamadas del Estado y del Tesoro, que acaban de ser objeto en estas mismas Cortes de leyes especiales; tampoco se trata de fundar un plan de amortización sobre recursos ilusorios ó sobre arbitrios que afecten orgánicamente á las fuentes de la producción nacional; lo que puede y conviene tratar y dis-

cutir son aquellas cuestiones que están pendientes de resolución legislativa; aquellas otras que son objeto de controversia pública, y aquellas, en fin, que al cometido que se nos ha confiado se refieren.

Está pendiente de resolución legislativa la situación de las Deudas llamadas amortizables; motivo es de controversia y de opiniones muy distintas si á estas Deudas se les ha de reintegrar al estado en que se encontraban por su ley de creación, ó si se las ha de transformar en otra clase de Deuda; motivo es también de controversia si debe cesar la subvención á papel acordada á las Empresas de ferrocarriles, y otorgársela de otro modo para evitar la constante perturbación que en el curso de la contratación produce la venta en grandes cantidades y á ménos precio de la masa de obligaciones del Estado por ferro-carriles que las Empresas arrojan periódicamente al mercado, y que producen la baja en la cotización de la renta. Es, en fin, tema constante de estudio y de meditación para la comisión fijar la cantidad de capital de la Deuda que podría amortizarse para que el Estado marche con desahogo, cuando llegue el momento de pagar íntegramente el interés total ofrecido á los acreedores por la ley de creación de los valores emitidos, dado el estado de nuestra Hacienda, las obligaciones que pesan sobre el Tesoro y el alto tipo que las contribuciones é impuestos alcanzan. Cuanta ilustración sea posible en asunto de tal interés y de semejante cuantía, no solo la comisión la desea, sino que la busca y solicita, esperando en este concepto que se la dé á conocer la opinión sobre los puntos siguientes:

Primero. ¿Deben reintegrarse las Deudas amortizables en la integridad de las condiciones que tenían por sus respectivas leyes de creación, actualmente en suspenso por lo que á la amortización se refiere? ¿Deben modificarse en parte estas leyes, conservando sin embargo á esas Deudas su carácter de amortizables? ¿O deben transformarse, y en tal caso de qué manera?

Segundo. ¿Sería posible encontrar otro medio justo y equitativo de subvencionar las Empresas de ferro-carriles, que evitase el inconveniente de la emisión constante de Deuda amortizable, causa de perturbación en la contratación de los valores públicos?

Tercero. Dada la cuantía del presupuesto actual de gastos y de ingresos y el importe total de la Deuda pública, ¿qué capital de ésta convendría amortizar para que el Estado marche con desembarazo cuando llegue el momento del pago íntegro y completo del interés á los diferentes valores emitidos señalados?

Cuarto. ¿En qué recursos fijos, seguros y racionales podría fundarse esa amortización?

Tales son las cuestiones principales que la comisión somete al exámen y deliberación públicas, buscando la ilustración de que carece para llenar su cometido con cabal acierto.

Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1877.— Fernando Cos-Gayon, presidente.— Ramon Aranz.— Ecequiel Ordoñez.— Manuel M. de Oliva.— Joaquin Maldonado.— R. Villaverde.— E. Garrido Estrada, secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION PARLAMENTARIA DE AMORTIZACION DE LA DEUDA.

Entre los graves y trascendentales asuntos que han ocupado la atención de las actuales Córtes, objeto constante ha sido siempre de su celo y de su patriótico interés el mejoramiento de nuestro abatido crédito, venido á triste y doloroso estado por causas harto conocidas y universalmente lamentadas. Prueba evidente son de su celo y de su interés las leyes que han decretado, las proposiciones que han discutido, y el deseo constantemente manifestado de estudiar y examinar bajo todos sus aspectos el estado económico del país, con el propósito de regularizar y normalizar la Hacienda pública, base esencial sobre la que se asienta el crédito del Estado; y prueba es también de la preferente atención con que las actuales Córtes se ocupan del mejoramiento de nuestro crédito la comisión nombrada por el Congreso en su última anterior legislatura, y compuesta de los Diputados que suscriben, con el encargo de presentar en la legislatura inmediata, de acuerdo con el Gobierno de S. M. y en armonía con los próximos presupuestos, un proyecto de ley que tenga por objeto la amortización, en la mayor suma posible, de Deuda pública.

Esta comisión no respondería ciertamente, en su sentir, á la confianza que en ella ha depositado el Congreso de los Diputados, ni se inspiraría siquiera en su espíritu y propósito, si no procurara suplir la insuficiencia y la incapacidad, ya que no el buen

deseo de los individuos que la componen, ilustrando su juicio con la opinión de los Centros y personas que por su profesión y por sus luces son de competencia notoria en esta clase de asuntos, y pueden concurrir con su dictámen á la mejor y más conveniente solución del delicado encargo á la comisión confiada. En este concepto, por la opinión unánime de los Diputados que la componen, ha acordado consultar la de aquellos Centros y Corporaciones cuyo dictámen convenga ser oído sobre los diversos puntos que se indicarán más adelante, después de exponer claramente y con toda puntualidad, primero el estado á que asciende detallada y totalmente la Deuda pública que hoy pesa sobre el país, y después los puntos ó supuestos que la comisión considera resueltos, y sobre los que no intenta ni se propone la menor novedad, y son los que se derivan de las leyes y arreglos sobre diversas clases de Deuda que las actuales Córtes han decretado y S. M. se ha dignado sancionar.

Entrando desde luego á hacer la pública exposición de las obligaciones que el Estado tiene contraídas con sus acreedores, resulta que, según los datos oficiales que la comisión tiene á la vista, facilitados á petición suya por el Ministerio de Hacienda, se puede formar de nuestra Deuda pública el cuadro siguiente, en relación á la fecha del 30 de Junio de 1877:

ESTADO DEMOSTRATIVO del valor nominal de los documentos de la Deuda pública anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Agosto de 1851, que existían en circulacion en 30 de Junio de 1877, y de los intereses que se abonan al año.

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de deuda. <i>Reales vellon.</i>	Capitales. <i>Reales vellon.</i>	Intereses. <i>Reales vellon.</i>
DEUDA CONSOLIDADA.			
Deuda al 5 por 100 de los Estados-Unidos.....	12.000.000	12.000.000	600.000
Idem consolidada exterior con interés del 1 por 100.	16.499.024.000	16.499.024.000	164.990.240
Renta perpétua interior con interés del 1 por 100..	14.055.209.447	14.055.209.447	140.552.094
INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DE CORPO- RACIONES CIVILES.			
Por venta de bienes de Propios.....	736.481.953		
Idem de Instruccion pública.....	160.786.102		
Idem de Beneficencia.....	659.927.292		
Idem de Diputaciones provinciales.....	3.107.436		
	<u>1.560.303.083</u>	1.560.303.083	15.603.030
INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DEL CLERO.			
Por bienes vendidos á virtud del Concordato de 16 de Marzo de 1851.....	47.255.641	»	472.556
Por la permutacion convenida con Su Santidad en 25 de Agosto de 1859, cuyos intereses no se con- signan en el presupuesto ni se satisfacen por ha- llarse comprendidos en la dotacion del culto y clero secular.....	1.435.892.241		
	<u>1.483.147.882</u>	1.483.147.882	»
Inscripciones por renta líquida vitalicia.....	»	»	14.479
Consolidado al 5 por 100 de reclamaciones inglesas.	»	10.000	»
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.			
Títulos de Deuda interior emitidos.....	326.895.693		
Idem de Deuda exterior emitidos.....	1.076.234.700		
	<u>1.403.130.393</u>	1.403.130.393	28.062.607
AMORTIZADOS POR SORTEO EN EL DIA 30 DE JUNIO.			
De Deuda interior.....	3.250.000		
De idem exterior.....	10.732.000		
	<u>13.982.000</u>	13.982.000	»
DEUDA AMORTIZABLE ANTERIOR Á LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876.			
Acciones de carreteras al 2 por 100.....	72.100.000	»	1.442.000
Idem llamadas para su amortizacion por sorteo....	2.503.000	»	»
Idem de ferro-carriles al 2 por 100.....	6.000	»	120
Idem de obras públicas al 2 por 100.....	53.836.000	»	1.076.720
Acciones llamadas para su amortizacion por sorteo.	1.186.000	»	»
Billetes y pagarés de la Deuda del material del Tesoro.....	999.219	»	9.992
Títulos y residuos de la Deuda del personal.....	72.475.230	»	»
	<u>203.105.449</u>	203.105.449	»

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de deuda.	Capitales.	Intereses.
	<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>
OBLIGACIONES DE DEUDA PÚBLICA CREADAS POR LEYES ESPECIALES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles al 2 por 100.....	2.422.222.000	»	48.444.440
Idem llamadas para su amortizacion por sorteo....	6.090.000	»	»
Acciones del canal de Lozoya llamadas para su amortizacion por sorteo.....	227.000		
	<u>2.428.539.000</u>		»
DEUDAS CONVERTIBLES EN CONSOLIDADA CON ARREGLO Á LAS LEYES VIGENTES.			
Intereses capitalizables.....	28.213.684		»
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.	4.793.883		»
Deuda activa al 5 por 100 exterior.....	4.037.000		»
Idem consolidada al 5 por 100 interior.....	53.380.422		»
Idem id. al 4 por 100 id.....	14.140.139		»
Intereses del 4 y 5 por 100.....	127.120.473		»
Inscripciones al 5 por 100 de la Deuda exterior antigua.....	72.962.000		»
Tres quintas partes del capital en inscripciones al 3 por 100 exterior de 1831.....	658.879		»
Acciones del empréstito nacional de 1821.....	3.540.000		»
Cédulas de premio del préstamo Laffitte.....	2.072.840		»
Deuda diferida premiada de 1834.....	18.744.000		»
Idem amortizable de primera clase.....	9.981.804		»
Vales no consolidados.....	20.647.882		»
Láminas provisionales.....	17.452.978		»
Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	216.769.143		»
Certificaciones transferibles de la Orden de San Juan de Jerusalem.....	2.485		»
Deuda diferida exterior, sin interés, de 1831.....	968.000		»
Amortizable de segunda clase exterior.....	10.280.000		»
Idem id. interior.....	10.550.000		»
Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	8.552.135		»
Deuda sin interés.....	109.518.343		»
Idem pasiva exterior.....	5.076.000		»
Intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.	106.840.617		»
		<u>846.302.707</u>	»
		<u>38.504.753.961</u>	<u>401.268.278</u>

Del anterior estado resulta la suma que la Deuda del Estado hace pesar sobre el Tesoro público. Teniendo ahora á la vista la ley de presupuestos de 1877-78, aparecen consignados para atender á la totalidad del servicio de la deuda del Estado y del Tesoro en el actual ejercicio las cantidades siguientes:

	Pesetas.
DEUDA DEL ESTADO.	
Para pago de intereses.....	113.141.575
Para amortizacion.....	21.558.500
	<u>134.700.075</u>
DEUDA DEL TESORO.	
Para pagos de intereses y amortizacion de deuda creada por el Tesoro,	

intereses de préstamo al mismo, y para entretenimiento de Deuda flotante..... 148.177.880

Total..... 282.877.955

Y siendo la cantidad total á que asienden los ingresos presupuestados:

	Pesetas.
Por el presupuesto ordinario de ingresos.....	734.360.580
Por idem especial de ventas de bienes nacionales.....	33.943.337
	<u>768.303.917</u>

resulta que el servicio de la deuda del Estado y del Tesoro se eleva al 36'82 por 100 del importe total de los ingresos ordinarios y extraordinarios presupuestos para el actual año económico, y todavía no va incluido en el cálculo anterior lo que importaría la amortización de la parte proporcional de las deudas amortizables que por la ley de 21 de Julio de 1876 y su art. 1.º adicional deben ser objeto de una ley especial.

Expuesto el estado de nuestra Deuda, la comisión procede desde luego á manifestar su opinión sobre el segundo de los puntos que anteriormente deja indicados; y á fin de evitar que sea objeto de discusión y exámen lo que la comisión entiende que no entra en su cometido, afirma terminantemente que en su sentir no debe proponer al Congreso la menor innovación, la variación más insignificante sobre lo que ha sido objeto de transacciones impuestas por las circunstancias, y está ya estatuido por la ley. En este concepto es de parecer que siendo su misión la de proponer la amortización del mayor capital posible de Deuda, debe sin embargo guardar el más profundo respeto á lo dispuesto por la ley de 21 de Julio de 1876 en cuanto á la Deuda consolidada y á las amortizables del 2 por 100, como asimismo á lo determinado por la ley de 3 de Junio del mismo año de 1876 sobre la creación de obligaciones al portador del Banco y del Tesoro con interés de 6 por 100 totalmente reembolsables en doce años, y á lo establecido por las leyes de 9 de Enero y 11 de Julio de 1877 sobre pignoración y enajenación de bonos del Tesoro.

Sin embargo de estas limitaciones, hijas del respeto que á la Comisión merecen las disposiciones legales, entiende también, como acaba de indicarlo, que debe buscar con todo empeño los medios reales y posibles de que la amortización de la Deuda no se limite á la que permiten los 9 millones de pesetas que señala el art. 3.º de la repetida ley de 21 de Julio de 1876 y los ingresos que se fijan por el artículo 5.º de la misma, sino que debe procurar que se extienda y abarque la mayor suma de capital para que la amortización sea más eficaz é influya más ventajosamente en la cotización de los valores en el mercado. En este punto la comisión no encuentra otro obstáculo que su propósito límite, que la creencia de que no debe fundar un plan de amortización sobre la base de recursos inciertos ó que graven tan pesadamente al contribuyente que vengán á afectar en sus fuentes la producción nacional: recursos ciertos y seguros; recursos allegados sin lesionar desigual é injustamente ningún interés, desea encontrar la comisión, y para ello no duda que ha de hallar auxiliares ilustrados en las Corporaciones y Centros cuya opinión demanda.

Con las indicaciones que quedan hechas resultan ya marcadas las cuestiones que se han de tratar y resolver. No se trata en efecto de introducir novedad alguna en la manera de ser de las Deudas llamadas del Estado y del Tesoro, que acaban de ser objeto en estas mismas Cortes de leyes especiales; tampoco se trata de fundar un plan de amortización sobre recursos ilusorios ó sobre arbitrios que afecten orgánicamente á las fuentes de la producción nacional; lo que puede y conviene tratar y dis-

cutir son aquellas cuestiones que están pendientes de resolución legislativa; aquellas otras que son objeto de controversia pública, y aquellas, en fin, que al cometido que se nos ha confiado se refieren.

Está pendiente de resolución legislativa la situación de las Deudas llamadas amortizables; motivo es de controversia y de opiniones muy distintas si á estas Deudas se les ha de reintegrar al estado en que se encontraban por su ley de creación, ó si se las ha de transformar en otra clase de Deuda; motivo es también de controversia si debe cesar la subvención á papel acordada á las Empresas de ferrocarriles, y otorgársela de otro modo para evitar la constante perturbación que en el curso de la contratación produce la venta en grandes cantidades y á ménos precio de la masa de obligaciones del Estado por ferrocarriles que las Empresas arrojan periódicamente al mercado, y que producen la baja en la cotización de la renta. Es, en fin, tema constante de estudio y de meditación para la comisión fijar la cantidad de capital de la Deuda que podría amortizarse para que el Estado marche con desahogo, cuando llegue el momento de pagar íntegramente el interés total ofrecido á los acreedores por la ley de creación de los valores emitidos, dado el estado de nuestra Hacienda, las obligaciones que pesan sobre el Tesoro y el alto tipo que las contribuciones é impuestos alcanzan. Cuanta ilustración sea posible en asunto de tal interés y de semejante cuantía, no solo la comisión la desea, sino que la busca y solicita, esperando en este concepto que se la dé á conocer la opinión sobre los puntos siguientes:

Primero. ¿Deben reintegrarse las Deudas amortizables en la integridad de las condiciones que tenían por sus respectivas leyes de creación, actualmente en suspenso por lo que á la amortización se refiere? ¿Deben modificarse en parte estas leyes, conservando sin embargo á esas Deudas su carácter de amortizables? ¿O deben transformarse, y en tal caso de qué manera?

Segundo. ¿Sería posible encontrar otro medio justo y equitativo de subvencionar las Empresas de ferrocarriles, que evitase el inconveniente de la emisión constante de Deuda amortizable, causa de perturbación en la contratación de los valores públicos?

Tercero. Dada la cuantía del presupuesto actual de gastos y de ingresos y el importe total de la Deuda pública, ¿qué capital de ésta convendría amortizar para que el Estado marche con desembarazo cuando llegue el momento del pago íntegro y completo del interés á los diferentes valores emitidos señalados?

Cuarto. ¿En qué recursos fijos, seguros y racionales podría fundarse esa amortización?

Tales son las cuestiones principales que la comisión somete al exámen y deliberación públicas, buscando la ilustración de que carece para llenar su cometido con cabal acierto.

Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1877.—
Fernando Cos-Gayon, presidente.—Ramon Aranz.—Ecequiel Ordoñez.—Manuel M. de Oliva.—
Joaquin Maldonado.—R. Villaverde.—E. Garrido Estrada, secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION PARLAMENTARIA DE AMORTIZACION DE LA DEUDA.

Entre los graves y trascendentales asuntos que han ocupado la atencion de las actuales Córtes, objeto constante ha sido siempre de su celo y de su patriótico interés el mejoramiento de nuestro abatido crédito, venido á triste y doloroso estado por causas harto conocidas y universalmente lamentadas. Prueba evidente son de su celo y de su interés las leyes que han decretado, las proposiciones que han discutido, y el deseo constantemente manifestado de estudiar y examinar bajo todos sus aspectos el estado económico del país, con el propósito de regularizar y normalizar la Hacienda pública, base esencial sobre la que se asienta el crédito del Estado; y prueba es tambien de la preferente atencion con que las actuales Córtes se ocupan del mejoramiento de nuestro crédito la comision nombrada por el Congreso en su última anterior legislatura, y compuesta de los Diputados que suscriben, con el encargo de presentar en la legislatura inmediata, de acuerdo con el Gobierno de S. M. y en armonía con los próximos presupuestos, un proyecto de ley que tenga por objeto la amortizacion, en la mayor suma posible, de Deuda pública.

Esta comision no responderia ciertamente, en su sentir, á la confianza que en ella ha depositado el Congreso de los Diputados, ni se inspiraria siquiera en su espíritu y propósito, si no procurara suplir la insuficiencia y la incapacidad, ya que no el buen

deseo de los individuos que la componen, ilustrando su juicio con la opinion de los Centros y personas que por su profesion y por sus luces son de competencia notoria en esta clase de asuntos, y pueden concurrir con su dictámen á la mejor y más conveniente solucion del delicado encargo á la comision confiado. En este concepto, por la opinion unánime de los Diputados que la componen, ha acordado consultar la de aquellos Centros y Corporaciones cuyo dictámen convenga ser oido sobre los diversos puntos que se indicarán más adelante, despues de exponer claramente y con toda puntualidad, primero el estado á que asciende detallada y totalmente la Deuda pública que hoy pesa sobre el país, y despues los puntos ó supuestos que la comision considera resueltos, y sobre los que no intenta ni se propone la menor novedad, y son los que se derivan de las leyes y arreglos sobre diversas clases de Deuda que las actuales Córtes han decretado y S. M. se ha dignado sancionar.

Entrando desde luego á hacer la pública exposicion de las obligaciones que el Estado tiene contraídas con sus acreedores, resulta que, segun los datos oficiales que la comision tiene á la vista, facilitados á petición suya por el Ministerio de Hacienda, se puede formar de nuestra Deuda pública el cuadro siguiente, en relacion á la fecha del 30 de Junio de 1877:

ESTADO DEMOSTRATIVO del valor nominal de los documentos de la Deuda pública anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Agosto de 1851, que existían en circulacion en 30 de Junio de 1877, y de los intereses que se abonan al año.

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales	Capitales.	Intereses.
	de cada clase de deuda. <i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>
DEUDA CONSOLIDADA.			
Deuda al 5 por 100 de los Estados-Unidos.....	12.000.000	12.000.000	600.000
Idem consolidada exterior con interés del 1 por 100..	16.499.024.000	16.499.024.000	164.990.240
Renta perpétua interior con interés del 1 por 100..	14.055.209.447	14.055.209.447	140.552.094
INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DE CORPO- RACIONES CIVILES.			
Por venta de bienes de Propios.....	736.481.953		
Idem de Instruccion pública.....	160.786.102		
Idem de Beneficencia.....	659.927.292		
Idem de Diputaciones provinciales.....	3.107.436		
		1.560.303.083	15.603.030
INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DEL CLERO.			
Por bienes vendidos á virtud del Concordato de 16 de Marzo de 1851.....	47.255.641	»	472 556
Por la permutacion convenida con Su Santidad en 25 de Agosto de 1859, cuyos intereses no se con- signan en el presupuesto ni se satisfacen por ha- llarse comprendidos en la dotacion del culto y clero secular.....	1.435.892.241		
		1.483.147.882	»
Inscripciones por renta líquida vitalicia.....	»	»	14.479
Consolidado al 5 por 100 de reclamaciones inglesas.	»	10.000	»
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.			
Títulos de Deuda interior emitidos.....	326.895.693		
Idem de Deuda exterior emitidos.....	1.076.234.700		
		1.403.130.393	28.062.607
AMORTIZADOS POR SORTEO EN EL DIA 30 DE JUNIO.			
De Deuda interior.....	3.250.000		
De idem exterior.....	10.732.000		
		13.982.000	»
DEUDA AMORTIZABLE ANTERIOR Á LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876.			
Acciones de carreteras al 2 por 100.....	72.100.000	»	1.442.000
Idem llamadas para su amortizacion por sorteo....	2.503.000	»	»
Idem de ferro-carriles al 2 por 100.....	6.000	»	120
Idem de obras públicas al 2 por 100.....	53.836.000	»	1.076.720
Acciones llamadas para su amortizacion por sorteo.	1.186.000	»	»
Billetes y pagarés de la Deuda del material del Tesoro.....	999.219	»	9.992
Títulos y residuos de la Deuda del personal.....	72.475.230	»	»
		203.105.449	»

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de deuda.	Capitales.	Intereses.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
OBLIGACIONES DE DEUDA PÚBLICA CREADAS POR LEYES ESPECIALES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles al 2 por 100.....	2.422.222.000	»	48.444.440
Idem llamadas para su amortizacion por sorteo....	6.090.000	»	»
Acciones del canal de Lozoya llamadas para su amortizacion por sorteo.....	227.000		
	<u>2.428.539.000</u>	2.428.539.000	»
DEUDAS CONVERTIBLES EN CONSOLIDADA CON ARREGLO Á LAS LEYES VIGENTES.			
Intereses capitalizables.....	28.213.684		»
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.	4.793.883		»
Deuda activa al 5 por 100 exterior.....	4.037.000		»
Idem consolidada al 5 por 100 interior.....	53.380.422		»
Idem id. al 4 por 100 id.....	14.140.139		»
Intereses del 4 y 5 por 100.....	127.120.473		»
Inscripciones al 5 por 100 de la Deuda exterior antigua.....	72.962.000		»
Tres quintas partes del capital en inscripciones al 3 por 100 exterior de 1831.....	658.879		»
Acciones del empréstito nacional de 1821.....	3.540.000		»
Cédulas de premio del préstamo Laffitte.....	2.072.840		»
Deuda diferida premiada de 1834.....	18.744.000		»
Idem amortizable de primera clase.....	9.981.804		»
Vales no consolidados.....	20.647.882		»
Láminas provisionales.....	17.452.978		»
Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	216.769.143		»
Certificaciones trasferibles de la Orden de San Juan de Jerusalem.....	2.485		»
Deuda diferida exterior, sin interés, de 1831.....	968.000		»
Amortizable de segunda clase exterior.....	10.280.000		»
Idem id. interior.....	10.550.000		»
Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	8.552.135		»
Deuda sin interés.....	109.518.343		»
Idem pasiva exterior.....	5.076.000		»
Intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.	106.840.617		»
		<u>846.302.707</u>	»
		<u>38.504.753.961</u>	<u>401.268.278</u>

Del anterior estado resulta la suma que la Deuda del Estado hace pesar sobre el Tesoro público. Teniendo ahora á la vista la ley de presupuestos de 1877-78, aparecen consignados para atender á la totalidad del servicio de la deuda del Estado y del Tesoro en el actual ejercicio las cantidades siguientes:

	Pesetas.
DEUDA DEL ESTADO.	
Para pago de intereses.....	113.141.575
Para amortizacion.....	21.558.500
	<u>134.700.075</u>

DEUDA DEL TESORO.
Para pagos de intereses y amortizacion de deuda creada por el Tesoro,

intereses de préstamo al mismo, y para entretenimiento de Deuda flotante.....	148.177.880
Total.....	<u>282.877.955</u>

Y siendo la cantidad total á que aseenden los ingresos presupuestados:

	Pesetas.
Por el presupuesto ordinario de ingresos.....	734.360.580
Por idem especial de ventas de bienes nacionales.....	33.943.337
	<u>768.303.917</u>

resulta que el servicio de la deuda del Estado y del Tesoro se eleva al 36·82 por 100 del importe total de los ingresos ordinarios y extraordinarios presupuestos para el actual año económico, y todavía no va incluido en el cálculo anterior lo que importaría la amortización de la parte proporcional de las deudas amortizables que por la ley de 21 de Julio de 1876 y su art. 1.º adicional deben ser objeto de una ley especial.

Expuesto el estado de nuestra Deuda, la comisión procedió desde luego á manifestar su opinión sobre el segundo de los puntos que anteriormente deja indicados; y á fin de evitar que sea objeto de discusión y exámen lo que la comisión entiende que no entra en su cometido, afirma terminantemente que en su sentir no debe proponer al Congreso la menor innovación, la variación más insignificante sobre lo que ha sido objeto de transacciones impuestas por las circunstancias, y está ya estatuido por la ley. En este concepto es de parecer que siendo su misión la de proponer la amortización del mayor capital posible de Deuda, debe sin embargo guardar el más profundo respeto á lo dispuesto por la ley de 21 de Julio de 1876 en cuanto á la Deuda consolidada y á las amortizables del 2 por 100, como asimismo á lo determinado por la ley de 3 de Junio del mismo año de 1876 sobre la creación de obligaciones al portador del Banco y del Tesoro con interés de 6 por 100 totalmente reembolsables en doce años, y á lo establecido por las leyes de 9 de Enero y 11 de Julio de 1877 sobre pignoración y enajenación de bonos del Tesoro.

Sin embargo de estas limitaciones, hijas del respeto que á la Comisión merecen las disposiciones legales, entiende también, como acaba de indicarlo, que debe buscar con todo empeño los medios reales y posibles de que la amortización de la Deuda no se limite á la que permiten los 9 millones de pesetas que señala el art. 3.º de la repetida ley de 21 de Julio de 1876 y los ingresos que se fijan por el artículo 5.º de la misma, sino que debe procurar que se extienda y abarque la mayor suma de capital para que la amortización sea más eficaz é influya más ventajosamente en la cotización de los valores en el mercado. En este punto la comisión no encuentra otro obstáculo que su propósito limite, que la creencia de que no debe fundar un plan de amortización sobre la base de recursos inciertos ó que gravan tan pesadamente al contribuyente que vengán á afectar en sus fuentes la producción nacional: recursos ciertos y seguros; recursos allegados sin lesionar desigual é injustamente ningún interés, desea encontrar la comisión, y para ello no duda que ha de hallar auxiliares ilustrados en las Corporaciones y Centros cuya opinión demanda.

Con las indicaciones que quedan hechas resultan ya marcadas las cuestiones que se han de tratar y resolver. No se trata en efecto de introducir novedad alguna en la manera de ser de las Deudas llamadas del Estado y del Tesoro, que acaban de ser objeto en estas mismas Cortes de leyes especiales; tampoco se trata de fundar un plan de amortización sobre recursos ilusorios ó sobre arbitrios que afecten orgánicamente á las fuentes de la producción nacional; lo que puede y conviene tratar y dis-

cutir son aquellas cuestiones que están pendientes de resolución legislativa; aquellas otras que son objeto de controversia pública, y aquellas, en fin, que al cometido que se nos ha confiado se refieren.

Está pendiente de resolución legislativa la situación de las Deudas llamadas amortizables; motivo es de controversia y de opiniones muy distintas si á estas Deudas se les ha de reintegrar al estado en que se encontraban por su ley de creación, ó si se las ha de transformar en otra clase de Deuda; motivo es también de controversia si debe cesar la subvención á papel acordada á las Empresas de ferrocarriles, y otorgársela de otro modo para evitar la constante perturbación que en el curso de la contratación produce la venta en grandes cantidades y á ménos precio de la masa de obligaciones del Estado por ferrocarriles que las Empresas arrojan periódicamente al mercado, y que producen la baja en la cotización de la renta. Es, en fin, tema constante de estudio y de meditación para la comisión fijar la cantidad de capital de la Deuda que podría amortizarse para que el Estado marche con desahogo, cuando llegue el momento de pagar íntegramente el interés total ofrecido á los acreedores por la ley de creación de los valores emitidos, dado el estado de nuestra Hacienda, las obligaciones que pesan sobre el Tesoro y el alto tipo que las contribuciones é impuestos alcanzan. Cuanta ilustración sea posible en asunto de tal interés y de semejante cuantía, no solo la comisión la desea, sino que la busca y solicita, esperando en este concepto que se la dé á conocer la opinión sobre los puntos siguientes:

Primero. ¿Deben reintegrarse las Deudas amortizables en la integridad de las condiciones que tenían por sus respectivas leyes de creación, actualmente en suspenso por lo que á la amortización se refiere? ¿Deben modificarse en parte estas leyes, conservando sin embargo á esas Deudas su carácter de amortizables? ¿O deben transformarse, y en tal caso de qué manera?

Segundo. ¿Sería posible encontrar otro medio justo y equitativo de subvencionar las Empresas de ferrocarriles, que evitase el inconveniente de la emisión constante de Deuda amortizable, causa de perturbación en la contratación de los valores públicos?

Tercero. Dada la cuantía del presupuesto actual de gastos y de ingresos y el importe total de la Deuda pública, ¿qué capital de ésta convendría amortizar para que el Estado marche con desembarazo cuando llegue el momento del pago íntegro y completo del interés á los diferentes valores emitidos señalado?

Cuarto. ¿En qué recursos fijos, seguros y racionales podría fundarse esa amortización?

Tales son las cuestiones principales que la comisión somete al exámen y deliberación públicas, buscando la ilustración de que carece para llenar su cometido con cabal acierto.

Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1877.== Fernando Cos-Gayon, presidente.== Ramon Aranz.== Ecequiel Ordoñez.== Manuel M. de Oliva.== Joaquin Maldonado.== R. Villaverde.== E. Garrido Estrada, secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION PARLAMENTARIA

DE AMORTIZACION DE LA DEUDA.

Entre los graves y trascendentales asuntos que han ocupado la atencion de las actuales Córtes, objeto constante ha sido siempre de su celo y de su patriótico interés el mejoramiento de nuestro abatido crédito, venido á triste y doloroso estado por causas harto conocidas y universalmente lamentadas. Prueba evidente son de su celo y de su interés las leyes que han decretado, las proposiciones que han discutido, y el deseo constantemente manifestado de estudiar y examinar bajo todos sus aspectos el estado económico del país, con el propósito de regularizar y normalizar la Hacienda pública, base esencial sobre la que se asienta el crédito del Estado; y prueba es tambien de la preferente atencion con que las actuales Córtes se ocupan del mejoramiento de nuestro crédito la comision nombrada por el Congreso en su última anterior legislatura, y compuesta de los Diputados que suscriben, con el encargo de presentar en la legislatura inmediata, de acuerdo con el Gobierno de S. M. y en armonía con los próximos presupuestos, un proyecto de ley que tenga por objeto la amortizacion, en la mayor suma posible, de Deuda pública.

Esta comision no responderia ciertamente, en su sentir, á la confianza que en ella ha depositado el Congreso de los Diputados, ni se inspiraria siquiera en su espíritu y propósito, si no procurara suplir la insuficiencia y la incapacidad, ya que no el buen

deseo de los individuos que la componen, ilustrando su juicio con la opinion de los Centros y personas que por su profesion y por sus luces son de competencia notoria en esta clase de asuntos, y pueden concurrir con su dictámen á la mejor y más conveniente solucion del delicado encargo á la comision confiado. En este concepto, por la opinion unánime de los Diputados que la componen, ha acordado consultar la de aquellos Centros y Corporaciones cuyo dictámen convenga ser oido sobre los diversos puntos que se indicarán más adelante, despues de exponer claramente y con toda puntualidad, primero el estado á que asciende detallada y totalmente la Deuda pública que hoy pesa sobre el país, y despues los puntos ó supuestos que la comision considera resueltos, y sobre los que no intenta ni se propone la menor novedad, y son los que se derivan de las leyes y arreglos sobre diversas clases de Deuda que las actuales Córtes han decretado y S. M. se ha dignado sancionar.

Entrando desde luego á hacer la pública exposicion de las obligaciones que el Estado tiene contraídas con sus acreedores, resulta que, segun los datos oficiales que la comision tiene á la vista, facilitados á peticion suya por el Ministerio de Hacienda, se puede formar de nuestra Deuda pública el cuadro siguiente, en relacion á la fecha del 30 de Junio de 1877:

ESTADO DEMOSTRATIVO del valor nominal de los documentos de la Deuda pública anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Agosto de 1851, que existían en circulación en 30 de Junio de 1877, y de los intereses que se abonán al año.

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de deuda. <i>Reales vellon.</i>	Capitales. <i>Reales vellon.</i>	Intereses. <i>Reales vellon.</i>
DEUDA CONSOLIDADA.			
Deuda al 5 por 100 de los Estados-Unidos.....	12.000.000	12.000.000	600.000
Idem consolidada exterior con interés del 1 por 100.	16.499.024.000	16.499.024.000	164.990.240
Renta perpétua interior con interés del 1 por 100..	14.055.209.447	14.055.209.447	140.552.094
INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DE CORPORACIONES CIVILES.			
Por venta de bienes de Propios.....	736.481.953		
Idem de Instrucción pública.....	160.786.102		
Idem de Beneficencia.....	659.927.292		
Idem de Diputaciones provinciales.....	3.107.436		
	1.560.303.083	1.560.303.083	15.603.030
INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DEL CLERO.			
Por bienes vendidos á virtud del Concordato de 16 de Marzo de 1851.....	47.255.641	»	472.556
Por la permutacion convenida con Su Santidad en 25 de Agosto de 1859, cuyos intereses no se consignán en el presupuesto ni se satisfacen por hallarse comprendidos en la dotacion del culto y clero secular.....	1.435.892.241		
Inscripciones por renta líquida vitalicia.....	»	1.483.147.882	»
Consolidado al 5 por 100 de reclamaciones inglesas.	»	10.000	14.479
	»		»
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.			
Títulos de Deuda interior emitidos.....	326.895.693		
Idem de Deuda exterior emitidos.....	1.076.234.700		
	1.403.130.393	1.403.130.393	28.062.607
AMORTIZADOS POR SORTEO EN EL DIA 30 DE JUNIO.			
De Deuda interior.....	3.250.000		
De idem exterior.....	10.732.000		
	13.982.000	13.982.000	»
DEUDA AMORTIZABLE ANTERIOR Á LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876.			
Acciones de carreteras al 2 por 100.....	72.100.000	»	1.442.000
Idem llamadas para su amortizacion por sorteo....	2.503.000	»	»
Idem de ferro-carriles al 2 por 100.....	6.000	»	120
Idem de obras públicas al 2 por 100.....	53.836.000	»	1.076.720
Acciones llamadas para su amortizacion por sorteo.	1.186.000	»	»
Billetes y pagarés de la Deuda del material del Tesoro.....	999.219	»	9.992
Títulos y resíduos de la Deuda del personal.....	72.475.230	»	»
	203.105.449	203.105.449	»

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de deuda.	Capitales.	Intereses.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
OBLIGACIONES DE DEUDA PÚBLICA CREADAS POR LEYES ESPECIALES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles al 2 por 100.....	2 422.222.000	»	48.444.440
Idem llamadas para su amortizacion por sorteo....	6.090.000	»	»
Acciones del canal de Lozoya llamadas para su amortizacion por sorteo.....	227.000		
	<u>2.428.539.000</u>		»
DEUDAS CONVERTIBLES EN CONSOLIDADA CON ARREGLO Á LAS LEYES VIGENTES.			
Intereses capitalizables.....	28.213.684		»
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.	4.793.883		»
Deuda activa al 5 por 100 exterior.....	4.037.000		»
Idem consolidada al 5 por 100 interior.....	53.380.422		»
Idem id. al 4 por 100 id.....	14.140.139		»
Intereses del 4 y 5 por 100.....	127.120.473		»
Inscripciones al 5 por 100 de la Deuda exterior antigua.....	72.962.000		»
Tres quintas partes del capital en inscripciones al 3 por 100 exterior de 1831.....	658.879		»
Acciones del empréstito nacional de 1821.....	3.540.000		»
Cédulas de premio del préstamo Laffitte.....	2.072.840		»
Deuda diferida premiada de 1834.....	18.744.000		»
Idem amortizable de primera clase.....	9.981.804		»
Vales no consolidados.....	20.647.882		»
Láminas provisionales.....	17.452.978		»
Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	216.769.143		»
Certificaciones trasferibles de la Orden de San Juan de Jerusalem.....	2.485		»
Deuda diferida exterior, sin interés, de 1831.....	968.000		»
Amortizable de segunda clase exterior.....	10.280.000		»
Idem id. interior.....	10.550.000		»
Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	8.552.135		»
Deuda sin interés.....	109.518.343		»
Idem pasiva exterior.....	5.076.000		»
Intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.	106.840.617		»
	<u>846.302.707</u>		»
	<u>38.504.753.961</u>		<u>401.268.278</u>

Del anterior estado resulta la suma que la Deuda del Estado hace pesar sobre el Tesoro público. Teniendo ahora á la vista la ley de presupuestos de 1877-78, aparecen consignados para atender á la totalidad del servicio de la deuda del Estado y del Tesoro en el actual ejercicio las cantidades siguientes:

	Pesetas.
DEUDA DEL ESTADO.	
Para pago de intereses.....	113.141.575
Para amortizacion.....	21.558.500
	<u>134 700.075</u>
DEUDA DEL TESORO.	
Para pagos de intereses y amortizacion de deuda creada por el Tesoro,	

intereses de préstamo al mismo, y para entretenimiento de Deuda flotante.....	148.177.880
Total.....	<u>282.877.955</u>

Y siendo la cantidad total á que ascienden los ingresos presupuestados:

	Pesetas.
Por el presupuesto ordinario de ingresos.....	734.360.580
Por idem especial de ventas de bienes nacionales.....	33.943.337
	<u>768.303.917</u>

resulta que el servicio de la deuda del Estado y del Tesoro se eleva al 36'82 por 100 del importe total de los ingresos ordinarios y extraordinarios presupuestos para el actual año económico, y todavía no va incluido en el cálculo anterior lo que importaría la amortización de la parte proporcional de las deudas amortizables que por la ley de 21 de Julio de 1876 y su art. 1.º adicional deben ser objeto de una ley especial.

Expuesto el estado de nuestra Deuda, la comisión procede desde luego á manifestar su opinion sobre el segundo de los puntos que anteriormente deja indicados; y á fin de evitar que sea objeto de discusión y exámen lo que la comisión entiende que no entra en su cometido, afirma terminantemente que en su sentir no debe proponer al Congreso la menor innovación, la variación más insignificante sobre lo que ha sido objeto de transacciones impuestas por las circunstancias, y está ya estatuido por la ley. En este concepto es de parecer que siendo su misión la de proponer la amortización del mayor capital posible de Deuda, debe sin embargo guardar el más profundo respeto á lo dispuesto por la ley de 21 de Julio de 1876 en cuanto á la Deuda consolidada y á las amortizables del 2 por 100, como asimismo á lo determinado por la ley de 3 de Junio del mismo año de 1876 sobre la creación de obligaciones al portador del Banco y del Tesoro con interés de 6 por 100 totalmente reembolsables en doce años, y á lo establecido por las leyes de 9 de Enero y 11 de Julio de 1877 sobre pignoración y enajenación de bonos del Tesoro.

Sin embargo de estas limitaciones, hijas del respeto que á la Comisión merecen las disposiciones legales, entiende también, como acaba de indicarlo, que debe buscar con todo empeño los medios reales y posibles de que la amortización de la Deuda no se limite á la que permiten los 9 millones de pesetas que señala el art. 3.º de la repetida ley de 21 de Julio de 1876 y los ingresos que se fijan por el artículo 5.º de la misma, sino que debe procurar que se extienda y abarque la mayor suma de capital para que la amortización sea más eficaz é influya más ventajosamente en la cotización de los valores en el mercado. En este punto la comisión no encuentra otro obstáculo que su propósito limite, que la creencia de que no debe fundar un plan de amortización sobre la base de recursos inciertos ó que gravan tan pesadamente al contribuyente que vengán á afectar en sus fuentes la producción nacional: recursos ciertos y seguros; recursos allegados sin lesionar desigual é injustamente ningún interés, desea encontrar la comisión, y para ello no duda que ha de hallar auxiliares ilustrados en las Corporaciones y Centros cuya opinión demanda.

Con las indicaciones que quedan hechas resultan ya marcadas las cuestiones que se han de tratar y resolver. No se trata en efecto de introducir novedad alguna en la manera de ser de las Deudas llamadas del Estado y del Tesoro, que acaban de ser objeto en estas mismas Cortes de leyes especiales; tampoco se trata de fundar un plan de amortización sobre recursos ilusorios ó sobre arbitrios que afecten orgánicamente á las fuentes de la producción nacional; lo que puede y conviene tratar y dis-

cutir son aquellas cuestiones que están pendientes de resolución legislativa; aquellas otras que son objeto de controversia pública, y aquellas, en fin, que al cometido que se nos ha confiado se refieren.

Está pendiente de resolución legislativa la situación de las Deudas llamadas amortizables; motivo es de controversia y de opiniones muy distintas si á estas Deudas se les ha de reintegrar al estado en que se encontraban por su ley de creación, ó si se las ha de transformar en otra clase de Deuda; motivo es también de controversia si debe cesar la subvención á papel acordada á las Empresas de ferro-carriles, y otorgársela de otro modo para evitar la constante perturbación que en el curso de la contratación produce la venta en grandes cantidades y á ménos precio de la masa de obligaciones del Estado por ferro-carriles que las Empresas arrojan periódicamente al mercado, y que producen la baja en la cotización de la renta. Es, en fin, tema constante de estudio y de meditación para la comisión fijar la cantidad de capital de la Deuda que podría amortizarse para que el Estado marche con desahogo, cuando llegue el momento de pagar íntegramente el interés total ofrecido á los acreedores por la ley de creación de los valores emitidos, dado el estado de nuestra Hacienda, las obligaciones que pesan sobre el Tesoro y el alto tipo que las contribuciones é impuestos alcanzan. Cuanta ilustración sea posible en asunto de tal interés y de semejante cuantía, no solo la comisión la desea, sino que la busca y solicita, esperando en este concepto que se la dé á conocer la opinión sobre los puntos siguientes:

Primero. ¿Deben reintegrarse las Deudas amortizables en la integridad de las condiciones que tenían por sus respectivas leyes de creación, actualmente en suspenso por lo que á la amortización se refiere? ¿Deben modificarse en parte estas leyes, conservando sin embargo á esas Deudas su carácter de amortizables? ¿O deben transformarse, y en tal caso de qué manera?

Segundo. ¿Sería posible encontrar otro medio justo y equitativo de subvencionar las Empresas de ferro-carriles, que evitase el inconveniente de la emisión constante de Deuda amortizable, causa de perturbación en la contratación de los valores públicos?

Tercero. Dada la cuantía del presupuesto actual de gastos y de ingresos y el importe total de la Deuda pública, ¿qué capital de ésta convendría amortizar para que el Estado marche con desembarazo cuando llegue el momento del pago íntegro y completo del interés á los diferentes valores emitidos señalados?

Cuarto. ¿En qué recursos fijos, seguros y racionales podría fundarse esa amortización?

Tales son las cuestiones principales que la comisión somete al exámen y deliberación públicas, buscando la ilustración de que carece para llenar su cometido con cabal acierto.

Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1877.== Fernando Cos-Gayon, presidente.== Ramon Aranz.== Ecequiel Ordoñez.== Manuel M. de Oliva.== Joaquín Maldonado.== R. Villaverde.== E. Garrido Estrada, secretario.

XV-L
C-204

Contestacion al Proyecto de Ley Amortizacion de las Deudas Publicas
Año 1877
H. Escudé



Los que susciben, individuos de la comision nombrada por la Sociedad Economica para contestar la consulta que á la misma se ha dirigido por la Comision para la mentaria encargada de elaborar un proyecto de ley sobre amortizacion de la Deuda publica, tienen la honra de someter al superior criterio de la Sociedad el siguiente

Dictamen

La Comision de Señores Diputados encargada de presentar en la proxima legislatura un proyecto de ley que tenga por objeto la amortizacion en la mayor suma posible de la Deuda publica acordó consultar la opinion de aquellos Centros y Corporaciones, cuyo dictamen creyó conveniente vir sobre los diversos puntos que ha de abrazar el proyecto de ley cuya redaccion le está confiada, mereciendo los honores de la consulta la Sociedad Economica de Amigos del Pais de Valencia

Esta Sociedad pues, en justa correspondencia á la honra que se le ha dispensado aprovecha la ocasion con que se le brinda para decir lo que se le opusiera y pareciera sobre una cuestion de tan vital interes para el pais.

Lamenta sin embargo esta Sociedad la

angustiosa premura con que se ve obligada
a emitir su juicio sobre un asunto, que ha
menester el concurso aineado de todas las
inteligencias y el detenimiento indispensable
para madurar una formula que haga entrar
a nuestro abatido credito en el camino de su
rehabilitacion.

No es menos embarazoso para la Socie-
dad Economica, dado su criterio, el circulo estrecho
en que debe encerrarse, para no traspasar los
limites a que la consulta se contrae. La comi-
sion parlamentaria afirma terminantemente
que no debe proponer la menor innovacion,
la variacion mas insignificante sobre lo que
ha sido objeto de transacciones impuestas por
las circunstancias y esta ya estatuido por la
ley; y por consiguiente, que debe guardar el
mas profundo respeto a lo dispuesto en las
leyes de 3 de Junio y 23 de Julio de 1876, y 11 de
Enero de 1877; asi que, concretada la consulta
en tales terminos reducese en realidad a esco-
jitar un plan de amortizacion que con-
cluya en plazos mas o menos lejano a con-
vertir en llevadero gravamen para el Tesoro lo

que es hoy carga abrumadora que amenaza envol-
ver al país en los desastros de la bancarrota des-
pués de haber cegado las fuentes de la riqueza pública.

Procurará la Sociedad Económica encerrarse
dentro de este estrecho círculo, pero no podrá ocu-
ltar, si ha de hablar con la sincera ingenuidad á
que le obligan la distincion, con que se le ha honra-
do, y los intereses del país de que ha procurado
siempre hacerse eco, que en su humilde sentir la
solucion del difícil problema que entraña el
arreglo de la Hacienda Española no se encuentra
no puede encontrarse buscando remedios aislados,
mas ó menos eficaces, que no respondan á un
pensamiento único que abrace las distintas cues-
tiones que le son conexas.

Si bien estas entre sí tan íntima rela-
cion que no es posible legislar sobre unas
con abstraccion completa de las otras, segun
Acudimos ocasion de observar despues, y por lo mis-
mo es confesión vano pretender encontrar la so-
lucion apetecida por medio de soluciones parcia-
les, entre sí independientes, que sin quererlo han
de modificarse mutuamente, destruyendo su efecto
útil á las veces, por mas que otras puedan concurrir

à un mismo fin.

Por eso la Sociedad Económica siente la necesidad de indicar siquiera su criterio en este punto, por si su indicacion merece ser acogida; no ya por la Comision que tiene su cometido bien circunscrito en el objeto que motivo su nombramiento, sino por los Señores Diputados que la componen y por el Gobierno de S. M. con cuyo acuerdo se ha abierto esta informacion parlamentaria.

Oree, la Sociedad Económica de Valencia que la reforma administrativa que en todos los órdenes reclama con imperiosa necesidad la opinion pública ilustrada; que la nivelacion verdad de los presupuestos, y que otras cuestiones de su menor bulto, pero quizas de no menor importancia, habian de ser otras tantas concausas que deteriorar + minasen la mejora de nuestros valores públicos, acara con mas seguro éxito que las ^{operaciones} combinadas financieras ^{combinadas} que ~~se~~ ^{se} ~~debe~~ ^{debe} que ~~se~~ ^{se} ~~suprimase~~ ^{suprimase} ~~se~~ ^{se} ~~en~~ ^{en} ~~los~~ ^{los} ~~proyectos~~ ^{proyectos}, para reducir ^{la deuda} por una parte su cuantia, ^{de la deuda se escogitan} mientras que por otra se aumente, siquiera sea con distinto nombre y

2

condiciones mas honrosas. De aqui que senten-
da esta Corporacion que la salud de nuestra
Hacienda no quepa esperarla de remedios ais-
lados que la afecten en uno de sus organos aun
que sea el mas importante; y que hay que bus-
carla en una solucion compleja, como comple-
jo es el problema, que permita que la tributa-
cion sin llegar a los tipos que hoy la sirven de
base y que no pueden elevarse sin ahogar en
su germen el origen de la riqueza publica,
alcance bajo una administracion laboriosa, inte-
ligente y honrada un producto muy superior al
que hoy logra, lo cual unido a las economias que
en los gastos habria de producir la reforma conser-
tiva dedicaria algunos recursos a la amortizacion
verdadera de nuestra Deuda a la que deberia alcanzar
tambien un prudente arreglo en el que respetan-
dose hasta el limite de lo posible los derechos
de los acreedores podrian citos a cambio de los
sacrificios que la necesidad de las circunstan-
cias les imponiera, abrigar la seguridad nacional
de que en lo sucesivo serian religiosamente con-
servados.

Por eso esta Sociedad se lamenta de

que los circunscritos terminos a' que la
consulta se contrae, no le consi'cuta en
poner los remedios en su concepto conde-
centes a' que la Hacienda Española entre
normal en un periodo de normalizacion, del que sea
permitido esperar su progresivo mejoramiento.

Volviendo a' la contestacion de la consulta,
la Sociedad Economica de Valencia siente
decir que no ha encontrado ese plan de
amortizacion que la Comision parlamen-
taria busca con laudable celo, con tales
condiciones que produzca recursos ciertos y
seguros, que no graven tan pesadamen-
te al contribuyente, que vengan a' afectar
en sus fuentes la produccion nacional.

Sobrelleva esto en todos sus mani-
festaciones tan pesadas y desiguales cargas, que
la Sociedad Economica de Valencia lejos de
proponer que se agravasen en lo mas mini-
mo, siquier sea con el laudable propo-
sito de amortizar nuestra Deuda, tiene
sobrada razon para pedir que se aligeren,
a' fin de que desembarazada de tanta
pesadumbre pueda adquirir el desarrollo

que su natural fecundidad promete. No es posible, ha de decir muy alto la Sociedad Económica, que al contribuyente se vea con nuevos impuestos, mas embarazosos que productivos, ni que se eleven los tipos que sirven de base a la contribucion. Por intentar lo se amenazaria de muerte la produccion nacional, realizandolo se consumiria lo completa ruina de la riqueza publica. No alcanza pues esta Corporacion los medios para conseguir lo que tan patrioticamente desea la Comision parlamentaria, dado el estado actual de nuestra Administracion y el respeto que se invoca en favor ~~de~~ las leyes votadas en las dos ultimas legislaturas, con abstraccion de todas las demas disposiciones sobre la materia que tienen el mismo caracter y que al parecer no se encuentran inconveniente en modificar.

Por lo que hace a la contestacion concreta de los puntos consultados, la Sociedad Economica, precisada a mantenerse en el circulo que le traza la Comision parlamentaria no encuentra mas inspiracion para sus respuestas, que la del buen sentido en rela-

cion con las leyes cuyo religioso respeto se
le imputa. No se estrañe pues la falta
de novedad en la opinion que emite esta
Corporacion.

Quinto primero.

¿Deben reintegrarse las Deudas amortizables en la
integridad de las condiciones que tenian por sus
respectivas leyes de creacion, actualmente en
suspension, por lo que á la amortizacion se refie-
re? ¿Deben modificarse en parte estas leyes, con-
servando sin embargo á estas Deudas su caracter
de amortizables? ¿O deben transformarse, y en tal
caso de que manera?

Se pregunta si deben reintegrarse
en la integridad de sus respectivas
leyes de creacion las deudas amorta-
bles, por lo que á la amortizacion se
refiere; y al propio tiempo se advier-
te que se tenga en cuenta lo acor-
dado por las leyes votadas en las dos
últimas legislaturas.

Si la frase deben ha de en-
tenderse bajo el punto de vista del Derecho

no cabe vacilación en la respuesta. Deben en efecto reintegrarse dichas Deudas en la integridad de las condiciones, que sirvieron de base á su creación, por que aquellas leyes merecen tanto respeto como las que les han sucedido, no estando derogadas. Pero; pueden, dado el estado de la Hacienda Española, reintegrarse en la plenitud de sus condiciones de emisión? Tampoco es difícil contestar esta pregunta, á la que el buen sentido responde con la negación mas rotunda.

Deben reintegrarse, pero no pueden ser reintegradas en aquellas condiciones, si ha de hablarse el lenguaje de la verdad. De aqui la necesidad de una solución que pudiera satisfacer las reciprocas conveniencias del Estado y de sus acreedores; pero esta solución no puede buscarse con la amplitud necesaria, pues debiendo ser ante todo equitativa, desde el momento en que se invoca un religioso respeto en favor de ciertas leyes que fijaron la suerte de otros valores publicos, la equidad aconseja que se coloque á las deudas amortizables en condiciones analogas á las que se han dado á dichos

valores, siendo el sacrificio que á aquellas se imponga juntamente proporcional al que de estas se haya exigido.

No cabe por tanto buscar una solución: la deuda está impuesta por lo decretado ya por las Cortes, y cease con su razón de ser antes la Sociedad Económica que no es posible llegar por remedios aislados, que no obedezcan á un sistema preconcertado, á la solución del problema económico que tan profundamente preocupa la atención pública en nuestro país.

La opinión, pues, de esta Corporación respecto á la primera pregunta del punto primero es, que por hoy no pueden reintegrarse las Deudas amortizables en la integridad de las condiciones que tenían por sus respectivas leyes de creación y que respecto á la amortización conviene colocarlas en condiciones análogas á las que se han impuesto á los otros valores públicos, sobre que se ha legislado últimamente.

mente.

Las dos últimas preguntas que abraza el mismo punto, están también prejulgadas en el terreno de la equidad por la ley de julio de 1876, e implícitamente contestada como que queda expuesto.

Por mas que convenga modificar las leyes que crearon las deudas amortizables, en el sentido que queda indicado es evidente que han de conservar su caracter de amortizables; pues seria inicu que destinándose por dicha ley recursos para amortizar otras deudas, que no han tenido, ni tienen tal condicion, se privase de él a aquellas otras que cifran, por decirlo así, en la amortizacion su peculiar naturaleza.

La transformacion que se indica no es equitativa y envolveria el gravísimo peligro de sacrificar los legitimos intereses de unos acreedores en beneficio injustificado de otros.

Punto segundo.

¿Seria posible encontrar otro medio justo y equitativo de subvencionar las Compañias de Ferro-Carriles, que evitase

el inconveniente de la emisión constante de Deuda amortizable, causa de perturbación en la contratación de los valores públicos?

No cree la Sociedad Económica que ofreciera dificultades insuperables el escogitar algún medio que cegase por decirlo así esa fuente de emisión, que constantemente arrojase plaza nuevos títulos de Deuda amortizable con la que se pagan las subvenciones concedidas a las Sociedades de Terro-Locales. Llamados estas a coadyuvar a la regeneración de nuestro abatido crédito, en cuya mejora están tan interesadas, cree esta Corporación que no en vano se apelaría al patriotismo de dichas Empresas.

El impuesto que hoy pesa sobre sus productos brutos, pudiera ser un base de inteligencia con ellas; pudieran escogitarse otros, pero cuando nuestros presupuestos se saldan constantemente con déficit, no sabe pensar siquiera en cercenar sus ingresos en beneficio exclusivo de unos

acredores y en perjuicio de otros y hasta de la Administración pública.

Qualquiera que sea el medio que se evogue, para que reúna las condiciones de justo y equitativo, que con razón exige la Comisión parlamentaria, había de conducir á hacer efectiva la subvención debida, y ó consistiría en gastos, lo cual no lo consente el estado actual de nuestros presupuestos, ó habría que crear otros valores que, si bien se les de nombre distintos, no por eso contribuirán á levantar los hasta de ahora emitidos, del abanico de los que yacen.

La Sociedad Económica, pues, deplorando como el que mas esta causa de perturbación, no le encuentra remedio dentro del estrecho círculo en que se busca. Cree oportuno que, mientras no se haga un esfuerzo supremo para reorganizar en sus distintas ~~partes~~ la administración pública y asentando nuestra variada Deuda sobre la base sólida del presupuesto, no queda mas recurso que el de los paliativos, que en un plero no dejarán imponer con fuerzas incontrastable la

reforma que se tiene abordar.

Antes llega en día, que traeran
sin duda las cosas con el impetu propio
de la fatalidad, sumiendo al País en la miseria,
no ve esta Corporacion otro recurso que
seguir cumpliendo son las Empresas de
los Ferro-Carriles los solemnes compromisos
con ellas contraidos, siquier se les impon-
gan sacrificios proporcionados a los que
sufren los demas acreedores.

Punto tercero.

Dada la cuantía del presupuesto actual de gastos
y de ingresos y el importe total de la Deuda
pública; que capital de ésta conviene amorti-
zar para que el Estado marche con desembar-
razo cuando llegue el momento del pago íntegro
y completo del interés, a los diferentes valores
emitidos, señalados?

La pregunta que contiene este
punto se contesta por sí misma. La ley
de 11 de Julio último fija los gastos públicos
para el corriente año económico en pe-
setas 734.485.458' 8 y los ingresos en

734.360.580 pesos; de suerte que aun admitiendo que se realizaran los ingresos presupuestados, lo cual seria una grata sorpresa para el Pais, acotumbrado a ver que los hechos estan muy lejos de responder a los calculos, siempre tendríamos un deficit de mas o menos consideracion. ¿Como, pues, ha de ser posible, saliendo los presupuestos con deficits que ordinariamente ascienden a bastantes millones, que puedan destinarse fondos a amortizar el capital de la Deuda? Si aun destinandose la escigua cantidad de 25 y medio millones a la amortizacion de la deuda del Estado, el servicio de la misma y la del Tesoro absorbe el 36'825 por 100 del importe total de los ingresos ordinarios y extraordinarios, contandose en este último concepto el producto de la venta de bienes nacionales; como ha de ser posible distraer de otras atenciones los fondos necesarios para aumentar la amortizacion?

Esta en sentido de la Sociedad Economica, tal, como hoy se lleva a cabo, es mas perjudicial que beneficiosa; y seria a todas luces conveniente su absoluta supresion, mientras no se varie de sistema o mientras los presupuestos

no se salden con sobrante,

La causa mas perjudicial que beneficia,
es a todas luces notoria. El Estado, durante el
ejercicio del corriente año economico, debe a-
mortizar con arreglo a lo establecido en los
presupuestos 25.558.500 pesos. Llevará a cabo
la amortizacion e invertirá aquella suma
en una operacion, que al tipo que alcan-
za hoy el consolidado no llegará a produ-
cir el 8 por 100; mientras que los apuros
del Tesoro obligan al Señor Ministro de
Hacienda a contratar empreritos, que se
anuncian al 9 por 100, pero que de seguro
costaran con la comision, giros y demas
gabelas propias de todo emprerito al
14 o 16 por ciento. ¿Que utilidad pues repor-
ta al Estado aquella amortizacion a que
no le obliga la naturaleza de la deuda,
si pagando con una mano una exigua
cantidad de su parivo, que le cuesta el
8 p^o, toma con la otra mayor suma al 14 o
al 16 por ciento?

La Sociedad Economica pues, mien-
tras no se oian de remedio, mientras no

se aborde con energía entera la cuestión de Hacienda en toda su amplitud, mientras se lleve á cabo la amortización de la deuda pública, tal como hoy se entiende, se pronuncia por la suspensión absoluta de la amortización de aquellos valores cuya naturaleza no lo exija: por consiguiente se cree, que ~~dada~~ la cuantía del presupuesto actual de gastos e ingresos y el estado de la Administración, no conviene amortizar cantidad alguna.

Por lo demás, la pregunta que contiene el punto tercero, que nos ocupa, reducida en últimos términos á un cálculo, no puede contestarse desde el momento en que uno de los datos, necesarios al efecto, es incierto.

El momento del pago íntegro y completo del interés señalado á los diferentes valores emitidos, es hoy desconocido.

La Ley de 25 de Julio de 1876 dispone que durante el año 1882 el Gobierno negociará con los tenedores de la Deuda respecto al aumento del interés en los plazos que se establezcan hasta volver al interés íntegro del 3 y 6 por ciento respectivamente. Depende por tanto el

~~Vease en el original esta fecha, parece deber ser "hasta el año 1880."~~

pago íntegro y completo del interés, á
que la Comisión se refiere en este pun-
to, de futuras negociaciones con los tene-
dores de la Deuda, y falta por lo mis-
mo uno de los datos indispensables
para llegar al resultado que la Comisión
debe fijar.

Punto cuarto.

¿En que recursos fijos, seguros y racionales podría
fundarse una amortización?

Contestado está con lo dicho el último
punto objeto de la consulta. La Sociedad
Económica de Valencia cree que no existen
recursos de las condiciones exigidas por
la Comisión fuera de los sobrantes de
los presupuestos, que es racional esperar
de la reorganización administrativa de nues-
tro País, que exige el nuevo modo de ser
de los tiempos modernos, y que á beneficio
de la paz y de una severa moralidad pro-
ducirá indudablemente el progresivo aumen-
to del ~~presupuesto~~ de ingresos.

No se oculta á la Sociedad Eco-
nómica que algo puede hacerse en otros un-

tido: la substitucion de una deuda sin interes que permita recoger una buena parte de la que lo devenga, o' cualquiera otra ingeniosa combinacion financiera, podiera servir de auxilio eficaz para llevar a cabo la amortizacion de parte del abunador pasivo de la Nacion; pero al opinar asi, esta muy lejos de conceder a cualquier recurso de esta naturaleza las condiciones de firmeza y seguridad que anhela la Comision parlamentaria; pues no puede echar en olvido que el credito es palanca poderosa que mueve los mundos, necesita para producir sus maravillosos resultados un punto de apoyo, tanto mas solido y seguro cuanto mas importante es la obra que se le encomienda, si no se quiere correr el riesgo inminente de que venga abajo causando la general ruina.

Hay pues que prestar al credito ese punto de apoyo que necesita, y en sentir de esta Corporacion no se encuentra, no puede encontrarse mas que en la reorganizacion administrativa de nuestro Pais, bajo las bases antes indicadas.

Consecuencia de ello es el intimo con-

venimiento que abriga la Sociedad Económica de la necesidad que hay de empezar por esta reorganización, la cual al par que consentirá contar con ~~unos~~ recursos ciertos, seguros y cada día crecientes, prestará eficaz apoyo a ese prodigioso multiplicador de los tiempos modernos, que fomentando con sus ^{numerosas} múltiples combinaciones la fortuna pública y privada, permitirá abrir el corazón a la esperanza de mejores días para nuestra querida patria.

No se olvide la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, de haber dicho en este dictamen nada que no sea perfectamente conocido de los Señores Diputados que forman la Comisión que la ha honrado con su consulta; pero tiene al menos la grata satisfacción de haber correspondido a mañana honra con el lenguaje de la verdad, formulando lo que tiene motivos sobrados para creer que es la opinión desapasionada del País con tribuyente y trabajador.

La Sociedad Económica no ha podido entrar en consideraciones de detalle

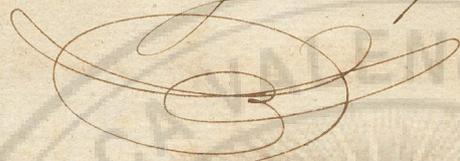
que le vedaban como va dicho la falta de datos oficiales y la brevedad del tiempo; pero si según presume la información parlamentaria abierta tiene por objeto conocer las tendencias que predominan en el juicio público, bastarían los anteriores indicaciones para que la Comisión de las Cortes comprenda que en el círculo á que alcanza la acción de esta Sociedad imperian como conceptos generales del buen sentido, del sentido común, las ideas que como verdades proclamaba la ciencia económica, y que solo permite esperar la regeneración de la Hacienda de la reforma gradual pero profunda de la Administración y de la severidad con que se economizan los gastos públicos.

Esta Sociedad desconfía de toda combinación artificial; teme que los proyectos del siglo XIX vayan tan descaminados como los del siglo XVII; veela que cualquier remedio ~~empíricamente aplicado con mas generosos propósitos~~ ~~aplicado por los Dulcarnavas de la política,~~ ~~aplicado con mas generosos propósitos~~ ~~que fundamentos sólidos~~ ~~generoso propiamente~~ ~~de fundamento~~ ~~sólido~~ a vuelta de un alivio pasajero agrave el mal á la larga, y prefiera el éxito definitivo al éxito pasajero, aunque sea á corta de la ley.

titud del procedimiento, que las Cortes en
buen hora apresuraran cuanto pudiesen,
como lo hace esperar el celo con que
la Comisión atiende a los intereses
nacionales.

Valencia 24 Noviembre de 1877

Antonio Rodríguez de Cepeda

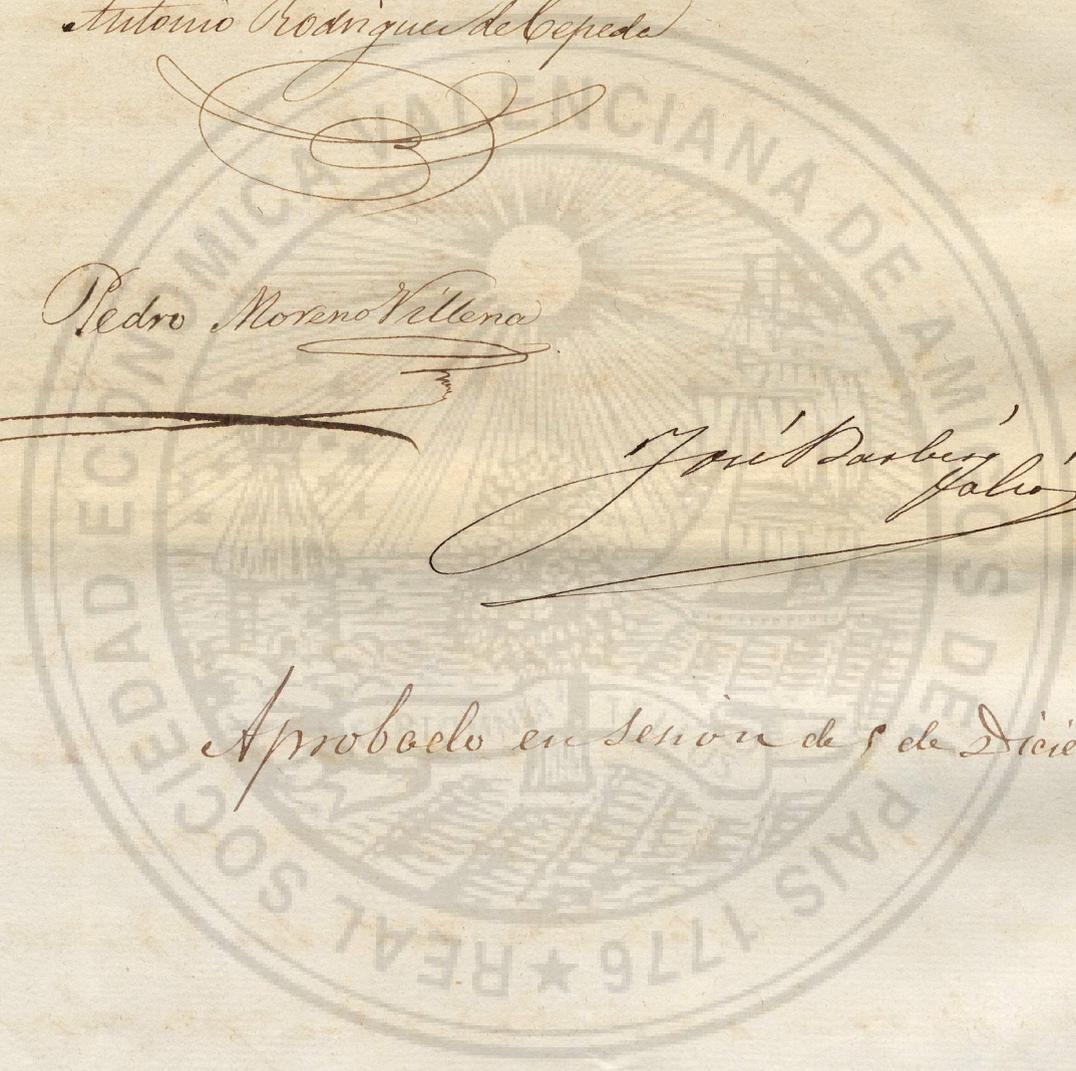


Pedro Moreno Vellera



José Parbén Jaldón

Aprobado en sesión de 1 de Diciembre



XV-1



SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA.

El día 14 del presente
hemos recibido los que sus-
criben una comunica-
cion de la Sociedad eco-
nómica, su fecha 12 del
mismo, en que se les par-
teja el nombramiento
de los cuatro socios que
debiam componer una
comision, cuyo encargo
es emitir dictamen sobre
un interrogatorio pu-
blicado por la Comision
parlamentaria de amor-
tizacion de la Deuda
pública.

Inmediatamente se
procedió á la convoca-
cion para celebrarse
á la que no asistieron
los Sres. Sandoa y
Chouferte por las razones
que espone en sus
adjuntos avisos. Redu-
cida la comision á los
dos socios que susciben,
declaran estos que no
pueden desempeñar dicho
cometido, el uno por
sus muchas ocupaciones,
el otro por falta de
salud y ambos por su
incompetencia en las
altas cuestiones que en
el informe se han de

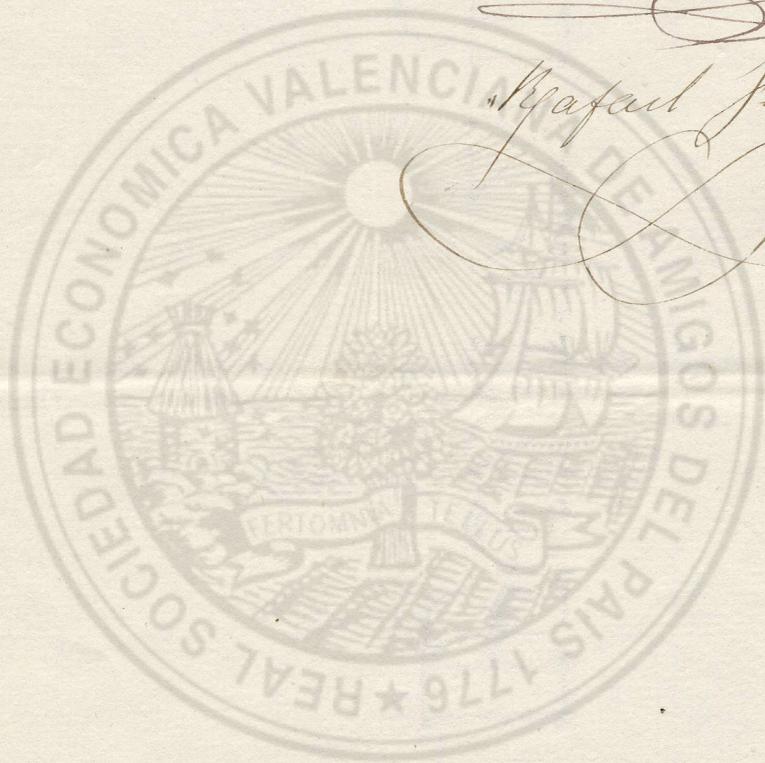
2

tratar.

Dios que a V. S. int. a
Valencia 19 Nove 1877.

"No. no Laruya

Agafat Ferrer



L. Sr. Director de esta Sociedad.



Esta Sociedad ha nombrado á V. S. en sesion del 7 del corriente y en union de los Señores notados al margen para y con la mayor urgencia emita dictamen sobre el adjunto interrogatorio de la Comision parlamentaria de amortizacion de la deuda [remitiendo el] V. S. como socio en su antiguo cargo al Oficio del Sr. Gobernador y espera de servir á V. S. aceptar dicha encargo y desempeñarlo con el celo que le distingue, siguiendose a los deseos

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 12 de Noviembre de 1877

El Secretario,



Negociado 3.^o
 Indeterminado
 N.º 2611.

El Excmo. Sr. Ministro
 de Hacienda, con fecha 21 del
 actual, me dice de Real or-
 den, lo siguiente:

Habiendo dispuesto
 la Comisión parlamentaria

En sesión de 7 de Noviembre de autorización de la deuda,
 la Sociedad económica de acuerdo con el Gobierno,
 autorizó a la mesa pre-
 sionar una Comisión en que se pide su dictamen
 pencial, sobre el interrogatorio publi-

El mes pasado en la Sesión de ayer,
 se dio cuenta a los señores
 siguientes D. Mariano de Agricultura
 Zamora, D. Joaquín Ma- ra, Industria y Comercio,
 José D. Porri Lencho y a las Sociedades Econó-
 micas de las provincias en
 y D. Rafael Ferrer y que se hallan domiciliado el
 Digne. pago de cantidades impor-
 tes de intereses de la

El Sr.
 Luis Juan de Lara

clauda, o' en que concurren
otras circunstancias atendi-
bles, y estando esta provincia
entre las designadas: S. M.

el Rey / q. D. g. / se ha
servido disponer que V. S.

lo ponga en conocimiento
de las expresadas Corpora-
ciones, invitandolas para
que por conducto de V. S.

remitan á este Ministerio
sus informes antes de

1.º de Diciembre proximo.

Lo que traslado á

V. S. para su conocimiento

y á los fines que se

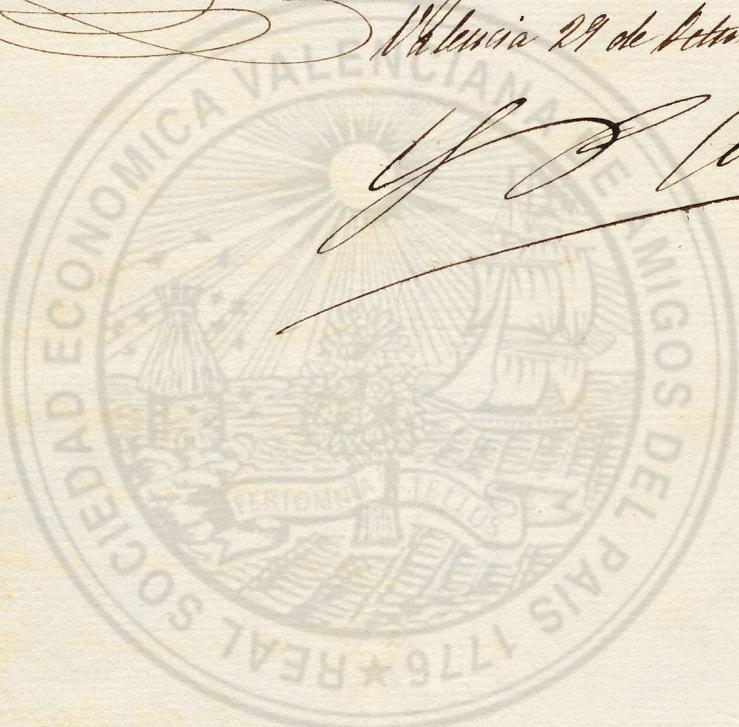
interesaron en la preceden-

te comunicacion, acor-

mandando á la vez ocho
ejemplares de dicho inter-
rogatorio.

Dios que á V. S. me as.

Valencia 29 de Setiembre 1877.



J. J. C. S.

Mr. Presidente de la Sociedad Economica de Amigos del Pais.

Negociado 2.^o
 Indeterminado
N.º 55.

Con fecha 29 de Se-
 ptiembre próximo pasado,
 dije a V. E. lo que sigue:
 "El Sr. Ministro
 de Hacienda, con pta. del
 del actual, me dice de
 Real orden lo siguiente:
 =Habiendo dispuesto
 la Comisión parlamen-
 taria de amortización
 de la Deuda, de acuerdo
 con el Gobierno, que se
 pida su dictamen so-
 bre el interrogatorio
 publicado en la Gaceta
 de ayer, a las Comis.
 de Agricultura, Indus-
 tria y Comercio, y a
 las Sociedades econó-

micas de las provincias
en que se hallan domi-
ciliado - el pago de can-
tidades importantes
de intereses de la deuda,
o en que concurren otras
circunstancias atendi-
bles, y estando en
provincia entre las
designadas: S. M. el Rey
(p. D. g.) se ha servido
disponer que V. lo pon-
ga en conocimiento de
las repúblicas y Corpora-
ciones, invitándola pa-
ra que por conducto
de V. remitan a este
Ministerio sus infor-
mes antes de 1.º de di-
ciembre próximo. = Lo

que traslado á N.º para
su conocimiento, y á
los fines que se inte-
resan en la presente
comunicacion, acam-
panandole á la ver,
ocho ejemplares de
dicho interrogatorio.

Como quiera que,
apesar del tiempo que
currido no ha remitido
á este Gobierno el in-
forme que se le pedia,
ruego á N.º encareci-
damente lo evacue á
la mayor brevedad,
para remitirlo al
Sr. Sr. Ministro de
Hacienda que lo pide
con urgencia. Dios

guarda a N.º. Muñoz
año de Valencia 30 de
Noviembre de 1877.

El Gobernador interino

José María
Suñer



El Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.